

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 442 DE 2025  
SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN  
COLOMBIA PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO ÉTICO Y RESPONSABLE Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Bogotá, D.C., 16 de junio de 2025

Señor

**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**

**Secretario General**

Comisión Sexta Constitucional

Senado de la República

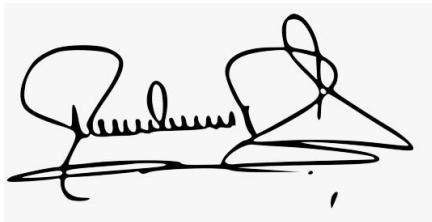
[comision.sexta@senado.gov.co](mailto:comision.sexta@senado.gov.co) [comision6senado@gmail.com](mailto:comision6senado@gmail.com)

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 442 de 2025 Senado de la República “por medio del cual se regula la Inteligencia Artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y sostenible y se dictan otras disposiciones”.

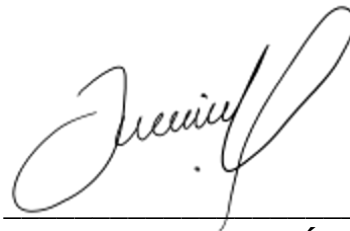
Respetado presidente,

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de esta honorable Comisión Constitucional, rendimos informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 442 de 2025 Senado de la República “por medio del cual se regula la Inteligencia Artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y sostenible y se dictan otras disposiciones” en los siguientes términos:

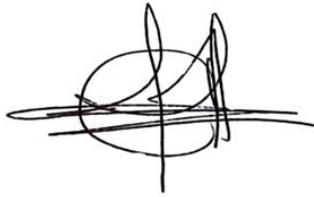
Firmas:



**PEDRO HERNANDO PORRAS FLÓREZ**  
Coordinador Ponente

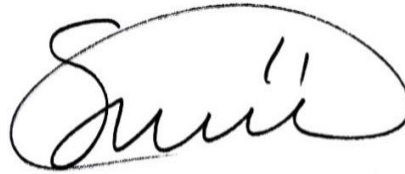


**JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL**  
Senador de la República



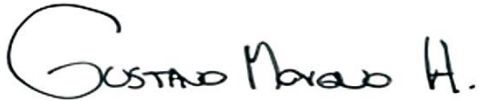
---

**ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ**  
Senadora de la República



---

**SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República



---

**GUSTAVO MORENO HURTADO**  
Senador de la República



---

**SANDRA YANETH JAIMES CRUZ**  
Senadora de la República

## 1. TRÁMITE

El proyecto de la Ley 442 de 2025, fue radicado el 07 de mayo de 2025, en la Secretaría General del Senado de la República, por la Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, ÁNGELA YESENIA OLAYA REQUENE y el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, JULIÁN RUPERTO MOLINA GÓMEZ y los congresistas H.S. PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS, SONIA BERNAL SÁNCHEZ, SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, SANDRA JAIMES CRUZ, GLORIA FLOREZ SCHNEIDER, CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA, CARLOS ALBERTO BENAVIDES, CATALINA PÉREZ PÉREZ, H.R. ALIRIO URIBE MUÑOZ, DIEGO CAICEDO NAVAS, INGRID SOGAMOSO ALFONSO, JORGE TAMAYO MARULANDA, HAIVER RINCON GUTIERREZ, CIRO RODRÍGUEZ PINZÓN, OLGA VELÁSQUEZ NIETO, GABRIEL BECERRA YAÑEZ, KARIME COTES MARTÍNEZ, ALEJANDRO GARCÍA RÍOS, JOSÉ ELIÉCER SALAZAR, DAVID RACERO MAYORCA, DOLCEY TORRES ROMERO, ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO, GILDARDO MOLINA SILVA, ALEJANDRO TORO RAMÍREZ y otras firmas ilegibles. y está debidamente publicado en la Gaceta No. 738 del 20 de mayo del presente año.

Mediante oficio de sustentación por parte de la Presidencia del Senado de la República de fecha 22 de mayo de los presentes, se allega el expediente del proyecto a la Comisión Sexta Cámara, para el correspondiente trámite. Procede entonces a la mesa directiva de esta célula legislativa en cabeza del Presidente Pedro Hernando Flórez Porras y la vicepresidenta Ana María Castañeda Gómez designar como ponentes a los honorables representantes:

PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS  
Coordinador Ponente

JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL  
Ponente

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA  
Ponente

GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO  
Ponente

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ  
Ponente

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ  
Ponente

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO  
Ponente

## **2. OBJETO**

La presente ley tiene por objeto promover la generación de conocimiento, el desarrollo de la infraestructura tecnológica y la implementación de la Inteligencia Artificial (IA) en Colombia, con un enfoque territorial, ético, inclusivo, responsable y sostenible, que fortalezca las capacidades científicas, productivas, institucionales y de innovación, y contribuya a la prevalencia de los derechos fundamentales.

## **3. JUSTIFICACIÓN**

La acelerada expansión de los desarrollos en inteligencia artificial ha generado un profundo impacto sobre los distintos órdenes económicos, sociales, jurídicos y científicos en el mundo contemporáneo. Estas tecnologías, cuya capacidad de aprendizaje, procesamiento y autonomía superan los sistemas informáticos tradicionales, han venido modificando de manera transversal las dinámicas de producción, los modelos de negocio, la organización de los servicios públicos y privados, así como la interacción entre las personas, el conocimiento y el Estado. En este contexto, resulta ineludible para el Estado colombiano, en su función de garante de los derechos fundamentales, orientador del desarrollo científico y tecnológico, y responsable del bienestar general, establecer un marco normativo que brinde certeza jurídica, regule de manera diferenciada los riesgos, proteja los intereses públicos y habilite al país para aprovechar de forma segura, ética e incluyente las oportunidades que ofrece la inteligencia artificial.

En el escenario internacional, diversos países y organismos multilaterales han comprendido la necesidad de fijar reglas claras y actualizadas sobre el desarrollo y uso de la inteligencia artificial. Así lo demuestra la adopción de normas y políticas públicas como el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (EU AI Act), los principios de la OCDE sobre inteligencia artificial responsable, la Recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, y los marcos de gobernanza promovidos por instancias como el Banco Interamericano de Desarrollo. Tales referentes internacionales comparten la premisa fundamental de que el despliegue de estas tecnologías no puede darse al margen de los derechos humanos, la seguridad jurídica, la transparencia algorítmica, la equidad, la rendición de cuentas y la supervisión humana efectiva, especialmente frente a los riesgos emergentes que pueden afectar a las personas y a las instituciones democráticas. Esta tendencia global evidencia la urgencia de que Colombia, de manera soberana y oportuna, establezca su propio marco jurídico que permita regular de manera preventiva y responsable los riesgos asociados a la inteligencia artificial, al tiempo que impulse su desarrollo tecnológico como un vector estratégico de crecimiento, bienestar y competitividad nacional.

En el plano nacional, el Estado colombiano ha venido adelantando lineamientos de política pública orientados a fomentar el desarrollo responsable de la inteligencia artificial, particularmente a través de la Hoja de Ruta de IA liderada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y recientemente mediante la adopción de la Política Nacional de Inteligencia Artificial, formalizada en el documento CONPES 4144 de 2025. Sin embargo, es evidente la ausencia de un marco normativo específico, integral y vinculante que regule esta materia, lo que ha generado un vacío jurídico que expone al país tanto a los riesgos asociados al uso descontrolado de estas tecnologías, como a la falta de reglas claras para los agentes públicos y privados que desarrollan, implementan o utilizan sistemas de inteligencia artificial. Si bien en el Congreso de la República se han radicado múltiples proyectos de ley sobre inteligencia artificial en los últimos años, estos han abordado la materia de forma parcial, dispersa o incompleta, sin consolidarse en una norma general que establezca los principios, definiciones, clasificaciones, obligaciones, procedimientos y sanciones aplicables. Esta situación no solo dificulta la labor de supervisión y control estatal, sino que genera inseguridad jurídica para los desarrolladores, operadores y usuarios de inteligencia artificial en el país. La presente iniciativa legislativa surge precisamente para llenar ese vacío normativo, articulando los avances de la política pública, los estándares internacionales, los principios constitucionales y las mejores prácticas comparadas, en un proyecto de ley estructurado, coherente y aplicable.

El carácter disruptivo de la inteligencia artificial impone al Estado la obligación de anticiparse a los posibles riesgos que puede generar su uso inadecuado o irresponsable. Estos riesgos no son hipotéticos, sino concretos y constatables, como lo demuestran diversas experiencias nacionales e internacionales. Entre los riesgos más significativos se encuentran la reproducción de sesgos algorítmicos que pueden derivar en discriminación de género, raza, etnia, condición socioeconómica u otros factores, afectando de manera desproporcionada a grupos históricamente marginados; la vulneración de la privacidad y el uso masivo de datos personales sin el debido consentimiento o control por parte de los titulares; la opacidad de los algoritmos de toma de decisiones automatizadas en ámbitos sensibles como la salud, la justicia, la educación,

la seguridad pública o los servicios financieros; los riesgos para la seguridad física e integridad personal en el despliegue de sistemas autónomos de alta criticidad; el uso malintencionado de tecnologías de inteligencia artificial para la producción de contenidos sintéticos falsos, manipulación de la información, fraudes, suplantaciones o ciberataques; y la afectación de derechos fundamentales cuando las decisiones automatizadas carecen de mecanismos efectivos de supervisión humana, revisión, impugnación y rendición de cuentas.

Frente a estos escenarios de riesgo, el proyecto de ley no pretende obstaculizar el desarrollo tecnológico, sino establecer límites razonables y diferenciados, de manera que el progreso de la inteligencia artificial en Colombia ocurra bajo condiciones de seguridad, transparencia, responsabilidad y respeto por los derechos humanos. Precisamente por ello, el proyecto adopta un enfoque regulatorio basado en la clasificación de los sistemas de inteligencia artificial según su nivel de riesgo, reconociendo que no todas las aplicaciones conllevan el mismo potencial de afectación. Esta metodología regulatoria, alineada con los estándares internacionales, permite establecer obligaciones proporcionales: cuanto mayor es el riesgo asociado a un sistema, más exigentes son los controles, obligaciones y supervisión estatal aplicables.

Así, se prohíben de manera expresa aquellos sistemas de inteligencia artificial que representen un riesgo inaceptable, por ser incompatibles con la dignidad humana y los derechos fundamentales, tales como los sistemas que manipulen la voluntad de las personas, los que establezcan mecanismos de puntuación social estatal o aquellos que se empleen con fines delictivos como el terrorismo, la trata de personas o el tráfico de migrantes. Por su parte, los sistemas de alto riesgo, es decir, aquellos que afectan derechos fundamentales, integridad física, seguridad nacional o bienestar social, estarán sujetos a requisitos estrictos de evaluación de impacto, gestión de riesgos, calidad de datos, documentación técnica, supervisión humana significativa y registro obligatorio ante la autoridad competente. Para los sistemas de riesgo limitado, el proyecto prevé obligaciones centradas en la transparencia y el derecho a la información del usuario, de modo que las personas conozcan cuándo interactúan con sistemas de inteligencia artificial y puedan ejercer control sobre su uso. Finalmente, los sistemas de bajo riesgo estarán sujetos al cumplimiento general de principios éticos y buenas prácticas, sin cargas regulatorias excesivas, a fin de no desincentivar la innovación segura en aplicaciones inocuas.

Al establecer esta clasificación de riesgos y los respectivos procedimientos y obligaciones para cada categoría, el proyecto de ley garantiza un equilibrio adecuado entre el deber de protección estatal y la promoción de la innovación tecnológica. La regulación no es uniforme ni rígida, sino proporcionada, flexible y adaptativa, permitiendo que el país disponga de un marco jurídico sólido, pero también dinámico frente al rápido avance de las tecnologías de inteligencia artificial. Adicionalmente, el proyecto contempla la creación de una autoridad nacional con competencia especializada en la materia, encargada de coordinar la implementación de la ley, expedir los reglamentos técnicos, supervisar el cumplimiento de las obligaciones, articular la gobernanza interinstitucional y representar al país en los foros internacionales sobre inteligencia artificial.

Finalmente, la adopción de este marco normativo permitirá a Colombia consolidar un ecosistema de desarrollo tecnológico que impulse la investigación científica, la innovación empresarial, la

generación de talento humano altamente calificado, la inserción competitiva en los mercados internacionales, y el fortalecimiento de los servicios públicos en beneficio de los ciudadanos. De igual manera, asegurará que las ventajas de la inteligencia artificial se distribuyan de manera justa e inclusiva, evitando la profundización de brechas estructurales y garantizando que los desarrollos tecnológicos estén siempre al servicio de la persona humana y el interés general. En suma, este proyecto de ley constituye una respuesta normativa necesaria, coherente y oportuna para regular la inteligencia artificial en Colombia, en armonía con el orden constitucional, los principios de derechos humanos, la política pública nacional y las mejores prácticas internacionales, garantizando que el desarrollo tecnológico se consolide como motor de bienestar, equidad, progreso social y soberanía tecnológica.

#### **4. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa legislativa consta de diez (10) capítulos que abarcan un total de treinta y seis (36) Artículos, que recogen de manera integral los elementos esenciales para establecer un marco normativo robusto en materia de Inteligencia Artificial en Colombia. Cada capítulo desarrolla aspectos sustantivos y procedimentales que, en su conjunto, conforman el sistema jurídico propuesto para el desarrollo, implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial bajo un enfoque ético, seguro y responsable, en armonía con los principios constitucionales y los estándares internacionales.

El **Capítulo I** contiene las **disposiciones generales** que definen el objeto, el ámbito de aplicación y los principios rectores de la ley. En este capítulo se determina que la finalidad de la norma es promover el desarrollo de capacidades científicas, productivas e institucionales para la generación de conocimiento, el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y la implementación responsable de la inteligencia artificial en el país, bajo un enfoque territorial, ético, inclusivo y sostenible. La ley tiene un alcance general, aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen, implementen, comercialicen, importen, distribuyan o utilicen sistemas de inteligencia artificial en el territorio nacional, así como a aquellas que, desde el exterior, generen efectos jurídicos en Colombia mediante el uso de estas tecnologías. Este capítulo establece los principios rectores que orientan el marco jurídico propuesto, los cuales incluyen, entre otros, la intervención y supervisión humana, la diversidad y no discriminación, el bienestar social y medioambiental, la ética, la transparencia, la explicabilidad, la seguridad, la confiabilidad, la resiliencia, la privacidad, la protección de datos personales, la responsabilidad y la rendición de cuentas. Estos principios constituyen el fundamento transversal de la ley y orientan su interpretación y aplicación en todo el ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial.

El **Capítulo II** introduce el conjunto de **definiciones** técnicas y jurídicas necesarias para dotar de claridad y precisión a la norma. En este bloque se incorporan los conceptos fundamentales que delimitan el alcance de las disposiciones, garantizando seguridad jurídica para los actores obligados y para las autoridades encargadas de la supervisión. Entre las definiciones contenidas en este capítulo se encuentran las de sistema de inteligencia artificial, responsable de IA, aprendizaje automático, algoritmo, sesgo algorítmico, niveles de riesgo, supervisión humana significativa, y responsabilidad civil en IA, entre otros. La inclusión de estas definiciones permite

uniformar el lenguaje jurídico y técnico que se aplicará en el desarrollo normativo y reglamentario posterior, evitando ambigüedades o interpretaciones contradictorias.

El **Capítulo III** desarrolla la **clasificación de riesgos** de los sistemas de inteligencia artificial, adoptando un enfoque regulatorio basado en riesgos diferenciados. Este enfoque reconoce que no todas las aplicaciones de inteligencia artificial presentan el mismo grado de potencial afectación a los derechos fundamentales, la seguridad, la integridad o el bienestar de las personas, y en consecuencia, establece categorías específicas de regulación según el nivel de riesgo. Se definen cuatro categorías principales: los sistemas de riesgo inaceptable, cuya utilización queda absolutamente prohibida por contravenir valores superiores y derechos fundamentales; los sistemas de alto riesgo, que por su naturaleza o sector de aplicación requieren estrictos controles preventivos, evaluaciones de impacto, supervisión humana y registro ante la autoridad competente; los sistemas de riesgo limitado, que exigen medidas de transparencia e información al usuario para garantizar su uso consciente y responsable; y los sistemas de bajo riesgo, que aunque no implican riesgos significativos, siguen sujetos al cumplimiento general de los principios éticos y de buenas prácticas establecidos por la ley. Esta arquitectura de riesgos permite alinear los esfuerzos regulatorios con el nivel real de afectación que puede generar cada tipo de sistema, asegurando proporcionalidad, eficacia y eficiencia normativa.

El **Capítulo IV** regula la **gobernanza para la inteligencia artificial** en el país. En primer lugar, se designa al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como la autoridad nacional competente en materia de inteligencia artificial, facultada para dictar lineamientos técnicos, coordinar acciones interinstitucionales, expedir la reglamentación técnica y ejercer funciones de supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de la ley. Se establece un esquema de articulación interinstitucional que permitirá la coordinación entre entidades públicas de distintos sectores, el sector privado, la academia y la sociedad civil, garantizando una gobernanza colaborativa y multisectorial. Asimismo, se prevén mecanismos de supervisión y monitoreo continuo sobre los sistemas de inteligencia artificial en funcionamiento, permitiendo evaluar sus impactos y adoptar medidas preventivas o correctivas cuando se identifiquen riesgos para los derechos de las personas o la seguridad pública. Finalmente, dentro de este capítulo se incorporan disposiciones específicas para regular el uso de la inteligencia artificial en la administración pública, exigiendo que las entidades estatales implementen estas tecnologías bajo principios de transparencia, explicabilidad, supervisión humana, responsabilidad administrativa y respeto por los derechos de los ciudadanos.

El **Capítulo V** establece las disposiciones orientadas **al fortalecimiento del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación en Inteligencia Artificial**. Se crea el Consejo Asesor Nacional de Expertos en IA, como instancia consultiva y técnica de alto nivel, encargada de asesorar al Gobierno Nacional en la formulación de políticas, evaluación de iniciativas y adopción de buenas prácticas en la materia. Este capítulo impulsa la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el emprendimiento nacional en inteligencia artificial, disponiendo medidas concretas para financiar proyectos de investigación, fomentar la creación de infraestructura especializada, incentivar alianzas público-privadas, impulsar la economía popular basada en IA, y promover la inclusión de actores diversos en el ecosistema tecnológico.

Además, se introducen mecanismos como los sandboxes regulatorios, que permitirán la experimentación controlada de innovaciones en inteligencia artificial bajo supervisión estatal, favoreciendo el aprendizaje regulatorio y la validación anticipada de nuevos modelos tecnológicos. Se regulan también aspectos relacionados con la responsabilidad por los daños derivados del uso de la inteligencia artificial, estableciendo que los responsables de IA deberán asumir las consecuencias jurídicas de sus sistemas conforme a los regímenes de responsabilidad civil, administrativa o penal vigentes. Finalmente, este capítulo incorpora incentivos fiscales y medidas de fomento territorial, inclusión social, transferencia de conocimiento y protección de la propiedad intelectual asociada al desarrollo de tecnologías de inteligencia artificial en Colombia.

El **Capítulo VI** aborda el componente de **formación y apropiación social del conocimiento para la inteligencia artificial**. En primer lugar, se dispone la implementación de programas de divulgación, sensibilización y capacitación ciudadana orientados a la comprensión pública de los beneficios, riesgos y usos de la inteligencia artificial, promoviendo una cultura de apropiación crítica y responsable de estas tecnologías por parte de la sociedad. En el ámbito educativo formal, se establece la incorporación progresiva de contenidos relacionados con inteligencia artificial en los currículos de educación básica, media y superior, incluyendo el fortalecimiento de competencias en ciencia de datos, programación, ética algorítmica y demás habilidades asociadas al ecosistema tecnológico emergente. Se prevé la capacitación de docentes y el desarrollo de materiales pedagógicos que faciliten la enseñanza de estos contenidos, preparando a las nuevas generaciones para desenvolverse adecuadamente en escenarios transformados por la inteligencia artificial.

El **Capítulo VII** establece la **promoción de la innovación y transformación laboral en la era de la Inteligencia Artificial**. Se promueve la creación de programas académicos de pregrado y posgrado en disciplinas relacionadas con inteligencia artificial, con el objetivo de formar especialistas y profesionales altamente calificados que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico del país. Se establecen lineamientos de política pública para acompañar los procesos de transición laboral que puedan generarse como resultado de la adopción creciente de la inteligencia artificial, procurando que los cambios en los perfiles ocupacionales y las transformaciones en el empleo sean gestionados de manera ordenada, justa y con respeto a los derechos laborales. En ese sentido, se dispone el diseño de programas de reconversión y capacitación laboral liderados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y demás entidades competentes, orientados a dotar a los trabajadores de las competencias necesarias para adaptarse a los nuevos entornos productivos impulsados por la inteligencia artificial.

El **Capítulo VIII** desarrolla el componente de **Acuerdos y colaboración Internacional para la competitividad en Inteligencia Artificial**, reconociendo la importancia de que Colombia participe activamente en los escenarios globales de gobernanza, investigación y regulación de la inteligencia artificial. Se habilita al Gobierno Nacional para suscribir acuerdos bilaterales y multilaterales que permitan el intercambio seguro de datos, conocimientos y mejores prácticas en esta materia, en estricta observancia de la protección de datos personales, la privacidad y la seguridad nacional. Se asigna al Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la tarea de liderar la participación del país en

foros, organismos y redes internacionales dedicados a la inteligencia artificial, facilitando la adopción de estándares globales, el acceso a recursos científicos y tecnológicos, y la construcción de alianzas estratégicas que fortalezcan el posicionamiento de Colombia como actor activo en el desarrollo tecnológico global.

El **Capítulo IX** contiene el **Procedimiento, sanciones y responsabilidades para la salvaguarda de los derechos fundamentales ante el uso de sistemas basados en Inteligencia Artificial**, es decir, el régimen sancionatorio y de infracciones derivado del incumplimiento de la ley. Se ordena la actualización normativa en el ámbito penal para tipificar conductas ilícitas relacionadas con los usos indebidos de la inteligencia artificial, otorgando al Gobierno Nacional un plazo de doce meses para presentar el correspondiente proyecto de reforma al Código Penal, fundado en estudios técnicos y de política criminal. Se establecen las infracciones administrativas aplicables a los responsables de IA, tipificando conductas como la implementación de sistemas prohibidos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley, la generación de resultados discriminatorios, la obstrucción a la labor de supervisión estatal o el uso de IA que contravenga los principios éticos y jurídicos definidos. Se prevén medidas de mitigación y prevención que pueden adoptar las autoridades para suspender o corregir la operación de sistemas de IA que representen riesgos. El procedimiento sancionatorio se somete a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando el debido proceso. Se consagran sanciones proporcionales y disuasivas, incluyendo multas económicas, suspensión de actividades, cancelación de registros e inhabilidades, las cuales serán graduadas atendiendo criterios como la gravedad de la falta, la reincidencia, el impacto causado y la conducta procesal del infractor. Finalmente, se asigna a la Superintendencia de Industria y Comercio, o a la entidad que determine el reglamento, la función de ejercer la supervisión, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la ley.

El **Capítulo X** contiene las **disposiciones finales** y transitorias. Se establece el principio de adaptabilidad normativa, disponiendo que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá evaluar periódicamente la vigencia y pertinencia de la ley frente a los avances tecnológicos, proponiendo las modificaciones necesarias al ordenamiento jurídico. Se determina la obligación de los responsables de IA de adecuar los sistemas existentes al nuevo marco normativo en los términos que establezca la reglamentación. Se garantiza la disponibilidad de recursos presupuestales para la implementación de la ley conforme a la sostenibilidad fiscal del Estado, y se prevé expresamente su entrada en vigencia a partir de su promulgación oficial.

## 5. ANÁLISIS HISTÓRICO

El desarrollo acelerado de la Inteligencia Artificial (IA) a nivel mundial ha transformado múltiples sectores, generando oportunidades económicas y sociales, pero también desafíos éticos, jurídicos y regulatorios que exigen respuestas normativas integrales. Organismos internacionales como la **OCDE, la UNESCO y la Unión Europea** han avanzado en la construcción de principios y marcos normativos que orientan el desarrollo responsable de estas tecnologías.

La **OCDE** ha establecido principios rectores que promueven la inclusión, la sostenibilidad, la transparencia, la explicabilidad, la seguridad, la robustez y el respeto a los derechos humanos en los sistemas de IA. Por su parte, la **UNESCO**, a través de su Recomendación sobre la Ética de la IA adoptada por 193 Estados miembros (incluyendo Colombia), enfatiza la necesidad de garantizar la equidad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la transparencia, el control humano sobre las decisiones automatizadas y la sostenibilidad ambiental. Adicionalmente, la **Ley de IA de la Unión Europea (EU AI Act)** ha desarrollado un sistema de clasificación de riesgos y obligaciones diferenciadas para cada nivel de riesgo, constituyéndose en uno de los referentes regulatorios más avanzados internacionalmente.

Varios países de América Latina también han iniciado procesos normativos específicos, como **Chile, Brasil, Argentina, México, Costa Rica, Ecuador, Uruguay, Panamá y Perú**, abordando la regulación de la IA desde perspectivas de derechos humanos, protección de datos personales, ética algorítmica, innovación tecnológica y gobernanza multisectorial.

En el caso de **Estados Unidos**, se ha adoptado una Orden Ejecutiva que establece lineamientos federales de seguridad, derechos civiles, innovación, protección al consumidor y gobernanza del uso público y privado de la IA. Por su parte, el **Reino Unido** avanza en un enfoque de regulación pro-innovación, basado en principios rectores de seguridad, responsabilidad y transparencia, con adaptación contextual según los usos específicos de la tecnología. Finalmente, **China** ha emitido normativas específicas para los servicios de IA generativa, priorizando la seguridad nacional, la protección de derechos y el control sobre los contenidos generados.

Este panorama internacional evidencia un consenso creciente sobre la necesidad de avanzar hacia marcos regulatorios vinculantes que acompañen el desarrollo tecnológico, mitiguen riesgos asociados a los derechos fundamentales y ofrezcan seguridad jurídica para los actores públicos y privados involucrados en el ecosistema de la IA.

### 5.1. Desarrollo de la Inteligencia Artificial en Colombia

Colombia ha venido participando de este debate global, adhiriendo desde 2019 a los Principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial y adoptando en 2021 la Recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la IA. Sin embargo, hasta la fecha, el país no cuenta con un marco normativo específico de carácter legislativo que regule integralmente el desarrollo, uso e implementación de estas tecnologías.

Los principales antecedentes normativos en Colombia han sido:

- El **Documento CONPES 3975 de 2019**, que definió los primeros lineamientos de política pública para el desarrollo de la IA en el país.
- Diversos decretos sectoriales como el **Decreto 1078 de 2015** (sector TIC) y el **Decreto 403 de 2020** (uso de IA en vigilancia y control fiscal), los cuales introducen referencias a la IA de forma parcial y sectorial.

- La **Hoja de Ruta de Inteligencia Artificial del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**, que establece principios de adopción ética y sostenible, el fomento a la investigación e innovación, el fortalecimiento de capacidades nacionales y la promoción de marcos normativos adecuados.

En materia legislativa, el Congreso ha discutido varios proyectos de ley sobre IA, algunos de los cuales fueron archivados o retirados, como los proyectos 021 de 2020, 354 de 2021, 253 de 2022 y 200 de 2023. Actualmente existen iniciativas en trámite que abordan aspectos específicos de la IA, como:

- Proyecto de Ley No. 059 de 2023 Senado: políticas públicas para el desarrollo de la IA.
- Proyecto de Ley No. 091 de 2023 Senado: deber de información en el uso de IA.
- Proyecto de Ley No. 130 de 2023 Senado: armonización de la IA con el derecho al trabajo.
- Proyecto de Ley No. 225 de 2024 Senado: modificaciones penales frente al uso de IA.
- Proyecto de Ley No. 005 de 2024 Cámara: IA ética y sostenible.
- Proyecto de Ley No. 154 de 2024 Cámara: regulación integral de la IA.
- Proyecto de Ley No. 293 de 2024 Senado: uso de obras protegidas por derechos de autor para entrenamiento de modelos de IA.

Estas múltiples iniciativas legislativas demuestran un consenso nacional creciente sobre la necesidad de avanzar hacia un marco normativo unificado, integral y transversal que ofrezca reglas claras, promueva la confianza pública, proteja los derechos fundamentales y facilite un desarrollo competitivo, sostenible y seguro de la IA en el país.

La evidencia internacional, regional y nacional muestra con claridad que la IA ya está transformando los procesos productivos, las dinámicas sociales y las funciones estatales en múltiples dimensiones (salud, justicia, educación, seguridad, trabajo, industria, comercio, medio ambiente, entre otros). Sin un marco normativo específico:

- Se corre el riesgo de que los beneficios de la IA se concentren en unos pocos actores, ampliando las desigualdades existentes.
- Existen vacíos jurídicos en relación con la responsabilidad por los daños derivados de decisiones automatizadas.
- Persiste incertidumbre regulatoria para empresas, inversionistas e investigadores.
- Se compromete la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas.

En consecuencia, avanzar en la discusión y eventual aprobación del presente Proyecto de Ley permitirá:

- Adoptar principios éticos de desarrollo responsable de la IA, en coherencia con los estándares de la OCDE, la UNESCO y las buenas prácticas internacionales.
- Fortalecer la soberanía tecnológica del país, promoviendo capacidades nacionales de desarrollo e investigación en IA.
- Brindar seguridad jurídica y predictibilidad al ecosistema de innovación, facilitando inversiones responsables.

- Proteger de manera efectiva los derechos de los ciudadanos frente al uso de sistemas de IA en sectores públicos y privados.
- Alinear los intereses de desarrollo tecnológico con los compromisos de sostenibilidad ambiental y de reducción de desigualdades sociales.

En suma, el presente Proyecto de Ley constituye una herramienta normativa indispensable para que Colombia no solo adopte la IA como motor de transformación social y productiva, sino que lo haga bajo un marco ético, responsable y en beneficio de toda la sociedad.

## **6. CONTEXTO NORMATIVO**

El Proyecto de Ley de Inteligencia Artificial se sustenta sobre un marco normativo robusto, conformado por normas constitucionales, legales, de política pública, jurisprudenciales y de derecho comparado internacional, que sirven de fundamento jurídico integral para su adopción y aplicación. Dicho marco refleja el reconocimiento progresivo del Estado colombiano frente a los desafíos, oportunidades y responsabilidades derivados del desarrollo tecnológico asociado a los sistemas de inteligencia artificial, buscando siempre armonizar los avances científicos con la protección de los derechos fundamentales, la función social de la ciencia y la prevalencia del interés general.

En el plano constitucional, la Carta Política de 1991 provee las bases fundamentales que orientan el desarrollo tecnológico responsable en Colombia. El artículo 13 garantiza la igualdad de todas las personas ante la ley, estableciendo el deber estatal de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y proteger especialmente a quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Este mandato resulta particularmente relevante en el contexto de la inteligencia artificial, toda vez que el desarrollo de sistemas algorítmicos exige prevenir prácticas discriminatorias automatizadas, sesgos algorítmicos y exclusiones tecnológicas que puedan reproducir o amplificar desigualdades sociales. El artículo 15 consagra el derecho a la intimidad personal y familiar, el buen nombre y el acceso a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, estableciendo un límite directo al uso de información en sistemas automatizados que recolecten, procesen o difundan datos de los ciudadanos. Este derecho al habeas data se convierte en un eje rector del tratamiento de datos personales en la IA, tanto en el desarrollo de modelos como en su entrenamiento, validación y operación. Por su parte, el artículo 20 garantiza la libertad de información, la libertad de fundar medios de comunicación y el derecho a la rectificación, principios aplicables en la interacción de los sistemas de IA con contenidos informativos, medios de comunicación automatizados y sistemas de generación de información. Los artículos 25 y 26 protegen el derecho al trabajo digno y la libertad de escoger profesión u oficio, lo que adquiere relevancia en la transformación del mercado laboral a causa de la automatización progresiva impulsada por tecnologías de IA. El artículo 27 garantiza la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, estableciendo el marco constitucional para promover el talento humano y la investigación científica en IA. Asimismo, los artículos 38 y 39 aseguran el derecho de libre asociación y organización sindical, aspectos directamente vinculados al impacto laboral de la inteligencia artificial en los derechos colectivos. De igual manera, el artículo 67 define la educación como derecho fundamental, orientado al acceso al

conocimiento científico, técnico y tecnológico, configurando el soporte constitucional para el desarrollo de capacidades nacionales en investigación e innovación en IA. Finalmente, el artículo 71 consagra la libertad de investigación científica y obliga al Estado a incluir el fomento de la ciencia, tecnología e innovación en los planes de desarrollo económico y social, estableciendo incentivos y estímulos para instituciones y personas que contribuyan al progreso científico y tecnológico nacional, mientras el artículo 334 reafirma la función interventora del Estado en la dirección general de la economía, la asignación de recursos públicos y el impulso del desarrollo armónico territorial bajo criterios de equidad y sostenibilidad fiscal, en el marco de la función social de la ciencia.

En el ámbito legal, Colombia cuenta con un entramado normativo que antecede y complementa la iniciativa legislativa. La Ley Estatutaria 1581 de 2012 constituye el núcleo normativo en materia de protección de datos personales, estableciendo principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, seguridad, acceso, circulación restringida y confidencialidad para el tratamiento de datos personales por parte de entidades públicas y privadas. Este régimen es de aplicación directa sobre los sistemas de IA que requieren el tratamiento masivo de datos personales, imponiendo obligaciones específicas a los responsables y encargados de los sistemas automatizados que utilicen datos sensibles para entrenamiento o toma de decisiones algorítmicas. A su vez, la Ley 1266 de 2008 regula el habeas data financiero, lo cual resulta de especial importancia en los modelos de IA aplicados al sector financiero, crediticio, asegurador o en actividades de scoring automatizado de riesgos crediticios. El Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581, detalla procedimientos sobre autorización del tratamiento de datos, obligaciones de información al titular y mecanismos de protección. La Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública establece obligaciones de publicidad activa, publicación de datos abiertos y mecanismos de interoperabilidad institucional que, en el contexto de la IA, constituyen insumos fundamentales para el desarrollo de modelos de interés público, siempre bajo el respeto a los límites constitucionales de protección de datos sensibles. Adicionalmente, la Ley 527 de 1999 regula aspectos de comercio electrónico, la Ley 1273 de 2009 tipifica delitos informáticos, y la Ley 1621 de 2013 regula el sistema nacional de inteligencia y contrainteligencia, aportando reglas complementarias sobre protección de información y uso responsable de tecnologías que eventualmente interactúan con sistemas de IA en ámbitos de seguridad, defensa e investigación judicial.

Desde el ámbito de política pública, el primer antecedente formal en materia de inteligencia artificial en Colombia se encuentra en el Documento CONPES 3975 de 2019, mediante el cual se establecieron los lineamientos estratégicos iniciales para fomentar el desarrollo de la IA como componente del desarrollo científico y tecnológico nacional. Este CONPES sentó las primeras bases para el impulso del talento humano especializado, la investigación aplicada en IA, la ética en los procesos algorítmicos, el desarrollo de infraestructura científica y la gobernanza de datos como insumo crítico para el entrenamiento y desarrollo de sistemas automatizados. No obstante, como fue reconocido posteriormente por la institucionalidad nacional, dicho documento carecía de un marco jurídico vinculante que materializara esos principios éticos en obligaciones normativas concretas. En ese contexto, en el año 2021 se adoptó el primer Marco Ético de IA en Colombia, integrando principios internacionales sobre transparencia algorítmica, explicabilidad de

decisiones automatizadas, supervisión humana significativa, prevención de sesgos discriminatorios, protección de datos personales, responsabilidad algorítmica y sostenibilidad medioambiental. Este marco ético —aunque de carácter orientador— constituyó un avance importante al incorporar estándares internacionales en el diseño e implementación de sistemas de IA en el sector público y privado. Complementariamente, el Documento CONPES 3973 de 2019 en política de gobierno electrónico incluyó lineamientos sobre uso de tecnologías emergentes —incluyendo IA— para mejorar la prestación de servicios públicos, promover la interoperabilidad de sistemas de información y modernizar los procesos administrativos, bajo los principios de apertura, eficiencia y mejoramiento institucional continuo.

En la esfera jurisprudencial, la Corte Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse expresamente sobre el uso de la inteligencia artificial en el contexto del derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia. La Sentencia T-323 de 2024 constituye el precedente judicial más relevante en la materia, en la cual el alto tribunal analizó el uso de sistemas de IA generativa (ChatGPT) como herramienta de apoyo a la redacción de providencias judiciales. En dicho pronunciamiento, la Corte resaltó de manera contundente que la IA no puede reemplazar el juicio autónomo de los funcionarios judiciales, subrayando principios de transparencia algorítmica, explicabilidad de las decisiones, supervisión humana ineludible, responsabilidad institucional ante eventuales errores del sistema y preservación de los derechos procesales fundamentales de las partes involucradas. Este fallo reafirma la necesidad de establecer límites jurídicos claros frente al empleo de la IA en ámbitos decisionales críticos, fijando criterios que hoy sirven de fundamento normativo para la estructuración de las obligaciones contenidas en el proyecto de ley.

En este contexto, el Proyecto de Ley de Inteligencia Artificial actualmente en trámite se articula plenamente con la actualización integral de la política pública de IA adoptada mediante el Documento CONPES 4144 de 2025. Este instrumento constituye el nuevo marco de política pública de desarrollo tecnológico e inteligencia artificial, diseñado bajo la coordinación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y adoptado formalmente por el Consejo Nacional de Política Económica y Social. La política contempla seis ejes estratégicos que definen una hoja de ruta concreta para el desarrollo científico, productivo e institucional de la IA en el país, incorporando acciones específicas en materia de gobernanza ética, soberanía tecnológica, fortalecimiento del talento humano, gestión de riesgos algorítmicos, desarrollo territorial de capacidades y articulación con los estándares internacionales de gobernanza algorítmica. Dicho marco busca transformar el desarrollo tecnológico en un instrumento efectivo para la democratización del conocimiento científico, la reducción de brechas sociales, el impulso al crecimiento productivo y la consolidación de un ecosistema robusto de investigación aplicada en inteligencia artificial, orientado al bienestar general y la protección de los derechos fundamentales.

Finalmente, en el ámbito de derecho comparado internacional, el proyecto de ley se inspira y se encuentra alineado con referentes normativos ampliamente aceptados. Entre ellos destacan los principios adoptados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre IA confiable, que establecen estándares en transparencia, equidad, rendición de

cuentas, explicabilidad y derechos humanos; la Recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la IA, aprobada en 2021, que refuerza principios globales de dignidad humana, diversidad, inclusión y supervisión humana significativa; el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea, aplicable en los sistemas de IA que involucran tratamiento de datos personales; y el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (AI Act), adoptado en 2023, que introduce un enfoque normativo basado en la clasificación por niveles de riesgo de los sistemas de IA, prohibiendo los sistemas de riesgo inaceptable y estableciendo obligaciones diferenciadas según el nivel de impacto algorítmico. Estos referentes internacionales, adaptados a la realidad institucional y constitucional de Colombia, han servido de base para la formulación del marco normativo que ahora se somete a la deliberación legislativa.

En conclusión, el proyecto de ley de inteligencia artificial encuentra soporte normativo sólido y coherente tanto en los principios constitucionales vigentes como en las normas legales estatutarias y complementarias, los desarrollos de política pública ya adoptados, la interpretación jurisprudencial reciente, y los estándares internacionales de gobernanza de la IA. Este marco integral ofrece la base jurídica indispensable para regular de manera responsable, ética y sostenible el desarrollo tecnológico de la inteligencia artificial en el país, bajo el liderazgo del Estado y en particular del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como rector de la política nacional en ciencia, tecnología e innovación.

## **7. DERECHO COMPARADO**

El análisis de derecho comparado evidencia que múltiples países y organismos multilaterales han avanzado significativamente en la adopción de marcos normativos, principios éticos y estructuras de gobernanza sobre inteligencia artificial, ofreciendo referencias técnicas y jurídicas relevantes para el caso colombiano.

En el ámbito europeo, el principal referente es el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (AI Act), aprobado en 2024. Este reglamento constituye el primer instrumento legal integral a nivel global para regular la inteligencia artificial, adoptando un modelo basado en niveles de riesgo. Establece prohibiciones expresas para sistemas de riesgo inaceptable (como manipulación subliminal, vigilancia masiva indiscriminada y sistemas de puntuación social), impone requisitos estrictos de seguridad, transparencia, evaluación de impacto y supervisión humana para sistemas de alto riesgo, y dispone obligaciones de transparencia limitadas para sistemas de riesgo bajo o limitado. Adicionalmente, la UE creó instituciones específicas como la Agencia de Supervisión de IA en España, encargada de la supervisión y control técnico del cumplimiento del reglamento.

En Estados Unidos, si bien no existe una ley federal integral sobre IA, el gobierno ha adoptado lineamientos de política pública relevantes. El Blueprint for an AI Bill of Rights de 2022 establece cinco principios orientadores voluntarios: seguridad y eficacia, protección contra discriminación algorítmica, privacidad, transparencia, y alternativas humanas de decisión. Además, el National Institute of Standards and Technology (NIST) publicó en 2023 el AI Risk Management Framework, que ofrece directrices técnicas para la gestión de riesgos, explicabilidad, seguridad y mitigación

de sesgos en IA. Paralelamente, diversas agencias sectoriales han emitido regulaciones específicas sobre aplicaciones concretas de IA (por ejemplo, en salud o seguridad).

En Canadá, el gobierno presentó el proyecto de Artificial Intelligence and Data Act (AIDA), incluido en el Proyecto de Ley C-27, el cual establecerá un régimen jurídico obligatorio para los sistemas de IA de alto impacto, imponiendo obligaciones de gestión de riesgos, evaluación de impacto algorítmico y responsabilidad civil. Aunque aún en trámite parlamentario, Canadá ha complementado este proceso legislativo con políticas públicas activas como la Estrategia Nacional de IA (2017) y la Directiva sobre Sistemas Automatizados de Decisión (2019), que obliga a las agencias públicas a realizar evaluaciones de impacto antes de implementar IA en servicios gubernamentales.

En América Latina, Brasil aprobó en diciembre de 2024 el Proyecto de Ley 2338/2023, que establece un Marco Legal de IA, con una estructura regulatoria inspirada en el modelo europeo, clasificando sistemas por niveles de riesgo, definiendo prohibiciones expresas y creando autoridades regulatorias especializadas. Chile cuenta con la Política Nacional de IA desde 2022, y en 2024 radicó un Proyecto de Ley de IA actualmente en trámite, que define principios éticos, establece deberes de información, mecanismos de evaluación de impacto, registro de sistemas de alto riesgo y sanciones administrativas. Uruguay, por su parte, aprobó en noviembre de 2024 la Estrategia Nacional de IA 2024-2030, que establece objetivos de gobernanza, desarrollo de capacidades, adopción sectorial de IA y cooperación internacional, con perspectiva de elaborar un marco legal específico en el futuro.

A nivel multilateral, los principios de la OCDE sobre IA confiable (2019), a los cuales Colombia adhirió, definen valores rectores como la transparencia, la rendición de cuentas, la seguridad, la inclusión, el respeto a los derechos humanos y la supervisión humana significativa. La UNESCO adoptó en 2021 la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, estableciendo principios universales sobre dignidad humana, no discriminación, transparencia, responsabilidad, privacidad, protección ambiental y supervisión algorítmica. En el marco de las Naciones Unidas, el Secretario General propuso en 2023 la creación de una entidad global de gobernanza de la IA, y conformó el Consejo Consultivo de Alto Nivel sobre IA, que actualmente discute estándares internacionales comunes y recomendaciones multilaterales de gobernanza global.

Este conjunto de experiencias internacionales confirma la tendencia global hacia la adopción de marcos normativos proporcionales basados en riesgos, la definición de principios éticos obligatorios, la creación de autoridades especializadas de supervisión y el establecimiento de regímenes diferenciados de responsabilidades, transparencia y control humano sobre los sistemas de inteligencia artificial. La iniciativa legislativa colombiana se enmarca coherentemente en estas tendencias comparadas, recogiendo los estándares internacionales y adaptándolos a las condiciones institucionales, jurídicas y sociales del país, con el propósito de garantizar un desarrollo tecnológico ético, seguro, incluyente y respetuoso de los derechos fundamentales.

## **8. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS O RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, y atendiendo a los criterios allí establecidos, se estima que no se identifican, de manera general, situaciones objetivas de conflicto de interés que impidan a los honorables congresistas participar en el trámite, discusión y votación del presente proyecto de ley. No obstante, en caso de que algún congresista se encuentre actualmente vinculado, directa o indirectamente, a actividades profesionales, contractuales, comerciales o académicas relacionadas con el desarrollo, implementación, comercialización, consultoría, asesoría o investigación en sistemas de inteligencia artificial, o que derive beneficio directo en razón de su actividad profesional o familiar en los grados de consanguinidad, afinidad o parentesco civil previstos por la ley, podría configurarse una situación de posible conflicto de interés que deberá ser evaluada conforme al procedimiento legal vigente.

En consecuencia, corresponde a cada congresista revisar individualmente su situación particular y, de ser procedente, presentar la correspondiente declaración de impedimento en los términos del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, sin perjuicio de otras causales de impedimento o recusación que puedan ser advertidas durante el trámite legislativo.

## 9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto radicado del Proyecto de Ley 442 de 2025 - Senado de la República	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley 442 de 2025 – Senado de la República	Observaciones
<b>Capítulo I: Disposiciones generales</b>		
<b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto promover la generación de conocimiento, el desarrollo de la infraestructura tecnológica y la implementación de la Inteligencia Artificial (IA) en Colombia, con un enfoque territorial, ético, inclusivo, responsable y sostenible, que fortalezca las capacidades científicas, productivas, institucionales y de innovación, y contribuya a la prevalencia de los derechos fundamentales.	<b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto promover la generación de conocimiento, el desarrollo de la infraestructura tecnológica y la implementación de la Inteligencia Artificial (IA) en Colombia, con un enfoque territorial, ético, inclusivo, responsable y sostenible, que fortalezca las capacidades científicas, productivas, institucionales y de innovación, y contribuya a la prevalencia de los derechos fundamentales.	<b>Sin modificaciones.</b>
<b>Artículo 2. Ámbito de aplicación:</b> La presente ley se aplica a todas las personas naturales y jurídicas de	<b>Artículo 2. Ámbito de aplicación:</b> La presente ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, de	La definición de "Responsable de IA" como "todas las personas físicas y jurídicas que crean,

<p>carácter público o privado que creen, desarrollen, implementen, comercialicen, importen, representen, distribuyan o usen sistemas de IA en territorio colombiano o que estando ubicados en el exterior estarán obligados por la ley colombiana, los cuales se denominarán para los efectos de la presente ley "Responsable de IA".</p>	<p>carácter público o privado, que creen, desarrollen, implementen, comercialicen, importen, representen, distribuyan o usen sistemas de IA en territorio colombiano o que estando ubicados en el exterior estarán obligados por la ley colombiana, los cuales se denominarán para los efectos de la presente ley "Responsable de IA" <b><u>participen en cualquier etapa del ciclo de vida de un sistema de inteligencia artificial (IA) que tenga un efectos sustanciales y directos en el territorio colombiano, incluyendo su diseño, desarrollo, entrenamiento, prueba, validación, despliegue, operación, monitoreo, mantenimiento, comercialización, importación, distribución o uso.</u></b></p>	<p>desarrollan, implementan, comercializan, importan, representan, distribuyen o utilizan sistemas de IA" es muy amplia. Esto podría incluir inadvertidamente a entidades con control limitado sobre el uso final o los riesgos específicos de un sistema de IA (por ejemplo, proveedores de infraestructura en la nube o desarrolladores de componentes).</p> <p>Es necesario mejorar la definición de "Responsable de IA" para que sea más específica según el contexto, diferenciando potencialmente las responsabilidades según el rol del actor en la cadena de valor de la IA (desarrollador, implementador, usuario). Esto se alinea con el modelo de "responsabilidad compartida" que suele abordarse en la gobernanza de la IA.</p> <p>De otra, parte es de advertir que el texto radicado presenta una vulneración directa al principio constitucional de territorialidad de la ley, consagrado por la Corte Constitucional como "fundamento esencial de la soberanía" y que establece que las normas colombianas obligan únicamente a quienes se encuentren en territorio nacional, sean nacionales o extranjeros.</p>
---	--	---

		<p>La aplicación extraterritorial propuesta carece de los criterios específicos que la jurisprudencia constitucional exige para justificar excepciones al principio territorial, tales como la reciprocidad, equidad y respeto por la soberanía foránea establecidos en las sentencias C-249 de 2004 y C-1189 de 2000.</p>
<p><b>Artículo 3. Principios rectores para el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial:</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 1341 de 2009, todas las personas y entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán atender los siguientes principios:</p> <p><b>3.1. Intervención y supervisión humana:</b> Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como herramientas al servicio del ser humano, respetando la privacidad, la dignidad y autonomía personal. Estos sistemas deberán operar de manera que permitan su control, auditoría y supervisión adecuada por parte de seres humanos.</p> <p><b>3.2. Diversidad, no discriminación y equidad:</b> Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán en todo momento buscando la igualdad de acceso de todas</p>	<p><b>Artículo 3. Principios rectores para el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial:</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 1341 de 2009, todas las personas y entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán atender los siguientes principios:</p> <p><b>3.1. Intervención y supervisión humana:</b> Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como herramientas al servicio del ser humano, respetando la privacidad, la dignidad y autonomía personal. Estos sistemas deberán operar de manera que permitan su control, auditoría y supervisión adecuada por parte de seres humanos. <u><b>implementando un control humano diferenciado según su nivel de riesgo y la madurez tecnológica.</b></u></p> <p><u><b>Todos los sistemas deben permitir que las decisiones</b></u></p>	<p>Respecto a los cambios propuestos al principio 3.1. Intervención y supervisión humana, se justifican a partir de los marcos propuestos por el Marco Ético para la Inteligencia Artificial en Colombia y por el informe de la OCDE y la CAF sobre el uso estratégico de la IA en el sector público.</p> <p>El primero reconoce que no toda intervención humana debe ser idéntica, y plantea que los mecanismos de supervisión deben adaptarse al riesgo del sistema, la sensibilidad del contexto y el grado de autonomía tecnológica. Esto implica transitar del enfoque tradicional de control humano directo (human-in-the-loop) hacia esquemas más versátiles como la supervisión humana continua (human-over-the-loop), que permiten monitoreo permanente, sin necesidad de intervención constante en cada decisión.</p>

<p>las personas sin ningún tipo de discriminación, buscando de manera especial que no se afecte la igualdad de género y/o la diversidad cultural, garantizando que el desarrollo y uso de la IA no cree o amplíe las brechas digitales, económicas, sociales y ambientales existentes.</p>	<p><u>automatizadas sean comprensibles y auditables, especialmente cuando interactúan con la ciudadanía o afectan derechos fundamentales.</u></p>	<p>La OCDE y la CAF recomiendan que los gobiernos aseguren un uso responsable y confiable de la IA mediante esquemas de gobernanza diferenciados y adaptativos, que incorporen herramientas de rendición de cuentas, explicabilidad y trazabilidad de decisiones automatizadas, especialmente en los casos que afecten derechos fundamentales o involucren interacción directa con la ciudadanía.</p>
<p><b>3.3. Bienestar social y medioambiental:</b> Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera sostenible, respetando el medio ambiente y los seres humanos. Los responsables de su introducción en el mercado, puesta en servicio o utilización deberán revisar los efectos a largo plazo que su aplicación genera en la sociedad, la democracia y el medio ambiente.</p>	<p><del>3.2. <b>Diversidad, no discriminación y equidad:</b> Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán en todo momento buscando la igualdad de acceso de todas las personas sin ningún tipo de discriminación, buscando de manera especial que no se afecte la igualdad de género y/o la diversidad cultural, garantizando que el desarrollo y uso de la IA no cree o amplíe las brechas digitales, económicas, sociales y ambientales existentes.</del></p>	<p>La reformulación del principio 3.2 responde a la necesidad de alinear los marcos nacionales con los estándares internacionales que promueven una inteligencia artificial centrada en el ser humano. Según el Principio 1.2 de la OCDE, los sistemas de IA deben respetar el Estado de derecho, los derechos humanos y los valores democráticos, asegurando condiciones de equidad, inclusión y diversidad. Esto implica que la equidad no se limita al acceso tecnológico, sino que exige mecanismos institucionales que prevengan activamente cualquier forma de discriminación, incluyendo aquellas basadas en género, cultura o condición socioeconómica.</p>
<p><b>3.4. Ética y sostenibilidad:</b> Promover el desarrollo y uso de la IA basado en principios éticos que respeten y protejan los derechos humanos, garantizando la transparencia, la equidad, la no discriminación y la protección de la privacidad. Además, la ética y la sostenibilidad buscan fomentar un equilibrio mediante el diseño de tecnologías que minimicen su impacto ambiental, promuevan el desarrollo social y económico inclusivo,</p>	<p><b>3.2. Valores centrados en el ser humano y equidad:</b> <u>Los sistemas de inteligencia artificial (IA) deberán diseñarse y utilizarse con respeto pleno al Estado de derecho, los derechos humanos y los valores democráticos, asegurando que promuevan la equidad, la inclusión y la diversidad. El Gobierno Nacional adoptará salvaguardas adecuadas para prevenir cualquier forma de discriminación y velará porque estos sistemas no perpetúen ni amplíen brechas digitales,</u></p>	

<p>y prioricen el bienestar de las generaciones presentes y futuras.</p> <p><b>3.5. Transparencia y explicabilidad:</b> Los sistemas de IA deben ser diseñados y operados bajo principios que aseguren la claridad, accesibilidad y trazabilidad de los procesos y decisiones automatizadas. Estos sistemas deben garantizar que sus decisiones sean comprensibles para los usuarios y las autoridades regulatorias, facilitando su verificación, auditoría y la capacidad de cuestionar sus resultados.</p> <p><b>3.6. Innovación:</b> el desarrollo y uso de los sistemas de IA se fundamentan en el reconocimiento de la innovación como motor para el desarrollo científico, tecnológico, ético y responsable en el país, promoviendo soluciones transformadoras a desafíos públicos, productivos y ambientales; así como a las capacidades locales, a la transferencia de conocimiento y la creación de valor público.</p> <p><b>3.7. Privacidad y confidencialidad:</b> El uso e implementación de sistemas basados en IA propenderá por la no intrusión y perturbación de los asuntos privados de las personas, acorde al derecho</p>	<p><u><b>económicas, sociales, de género, culturales o ambientales, garantizando condiciones de acceso equitativo para todas las personas.</b></u></p> <p><b>3.3. Bienestar social y medioambiental:</b> Los sistemas de inteligencia artificial <del>se desarrollarán y utilizarán de manera sostenible, respetando el medio ambiente y los seres humanos</del> <b>deberán desarrollarse y utilizarse promoviendo el bienestar social y la sostenibilidad ambiental, respetando la dignidad humana, la democracia y los derechos fundamentales.</b> Los <del>responsables de su introducción en el mercado, puesta en servicio o utilización</del> <b>deberán revisar Las personas o entidades responsables de su desarrollo, comercialización o implementación deberán considerar sus posibles impactos a corto, mediano y largo plazo que su aplicación genera en la sociedad, la democracia y el medio ambiente el medio ambiente y los valores democráticos, incorporando medidas de evaluación y mitigación proporcionales al nivel de riesgo y al contexto sectorial de uso.</b></p>	<p>Por su parte, el Marco Ético para la Inteligencia Artificial en Colombia enfatiza que el desarrollo y uso de la IA debe considerar el impacto diferencial sobre poblaciones diversas y evitar la profundización de brechas estructurales existentes. En coherencia con ello, la nueva redacción no solo amplía la protección a múltiples dimensiones de la desigualdad, sino que también asigna al Gobierno Nacional la responsabilidad explícita de adoptar salvaguardas. Esta precisión institucional fortalece la garantía de derechos y el deber estatal de asegurar una IA ética, confiable y socialmente justa</p> <p>La modificación al principio 3.3 busca fortalecer su coherencia con los enfoques diferenciados de evaluación de impacto propuestos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y por los principios rectores de la OCDE sobre IA. La CRC subraya que los efectos de la inteligencia artificial sobre el entorno deben ser analizados según criterios sectoriales y proporcionales al riesgo, evitando imponer cargas excesivas o genéricas que puedan frenar la innovación tecnológica o la adopción responsable.</p>
--	---	--

fundamental a la intimidad y soportado en la regulación de protección de datos personales vigente en Colombia.

**3.8. Proporcionalidad o inocuidad:** El desarrollo de sistemas basados en IA estará justificado conforme a las medidas de supervisión las cuales deben ser proporcionales conforme a su nivel de riesgo, el nivel de autonomía y el contexto de uso del sistema de IA. Su desarrollo tendrá en cuenta la aplicación en beneficio de las personas, el conjunto de la sociedad y el ambiente. Quedarán prohibidos los desarrollos basados en IA que atenten contra los derechos fundamentales

**3.9. Respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales y la dignidad humana:** Los desarrolladores de sistemas basados en IA serán responsables de garantizar que el desarrollo tecnológico respete, proteja y promueva los derechos fundamentales y la dignidad humana. Ninguna persona o comunidad debe ser perjudicada o sometida debido al desarrollo y uso de la IA.

**3.10. Diversidad e inclusión:** Los desarrolladores de sistemas basados en IA

**3.4. Ética y sostenibilidad:** Promover el desarrollo y uso de la IA basado en principios éticos que respeten y protejan los derechos humanos, garantizando la transparencia, la equidad, la no discriminación y la protección de la privacidad. Además, la ética y la sostenibilidad buscan fomentar un equilibrio mediante el diseño de tecnologías que minimicen su impacto ambiental, promuevan el desarrollo social y económico inclusivo, y prioricen el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

**3.5. Transparencia y explicabilidad:** Los sistemas de IA deben diseñarse de modo tal de ~~respetar el estado de derecho, los derechos humanos,~~ que garanticen el respeto al Estado de derecho, los derechos humanos y los valores democráticos, asegurando procesos decisionales comprensibles, trazables y auditables. ~~los valores democráticos y la diversidad, e incluir salvaguardias apropiadas para garantizar una sociedad justa y equitativa.~~ Deberán incluir salvaguardas adecuadas que permitan a las personas conocer cuándo interactúan con sistemas automatizados,

En línea con ello, se incorpora una visión más precisa sobre la responsabilidad de quienes desarrollan o implementan IA, expandiendo el análisis del impacto a todo el ciclo de vida y en distintos horizontes temporales. Además, la redacción actualiza el lenguaje para incluir principios universales como la dignidad humana y los valores democráticos, conforme a los estándares del Marco Ético colombiano y el Principio 1.4 de la OCDE, que hacen énfasis en la sostenibilidad, la justicia social y la prevención de efectos adversos en los derechos y el entorno

La reformulación del principio 3.5 responde a los lineamientos del Principio 1.3 de la OCDE sobre Inteligencia Artificial, que establece que los sistemas de IA deben operar bajo los principios de transparencia y explicabilidad, permitiendo a los ciudadanos saber cuándo interactúan con una IA, comprender las decisiones que esta produce y tener la posibilidad de cuestionarlas.

Esta exigencia está directamente ligada al respeto por los derechos humanos, la participación informada y la confianza en el uso de tecnologías automatizadas en contextos sociales,

<p>deben garantizar el respeto, la protección y la promoción de la diversidad y la inclusión de todos los grupos y personas, sin importar su raza, color, ascendencia, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen regional, étnico o social, condición económica, discapacidad o cualquier otro motivo. Se respetará especialmente la diversidad en elecciones de estilos de vida, creencias, opiniones o expresiones individuales.</p> <p><b>3.11. Prosperidad del medio ambiente y los ecosistemas:</b> Los desarrolladores de sistemas basados en IA impedirán que las tecnologías afecten los ecosistemas, los seres vivos y el ambiente en el marco de la constitución y la ley. Propenderán por reducir la huella de carbono, minimizar el cambio climático, los factores de riesgo ambiental y prevenir la explotación, utilización y transformación no sostenible de recursos naturales.</p> <p><b>3.12. Promoción del desarrollo económico:</b> Los sujetos obligados por esta ley deberán contribuir al crecimiento y sostenibilidad económica, garantizando que las innovaciones tecnológicas generen beneficios tangibles para la economía. Se</p>	<p><b><u>comprender las decisiones que les afectan y ejercer sus derechos frente a posibles errores, sin comprometer la seguridad, la privacidad ni la protección de información sensible o propietaria, ni secretos empresariales o industriales.</u></b></p> <p><b>3.6. Innovación:</b> el desarrollo y uso de los sistemas de IA se fundamentan en el reconocimiento de la innovación como motor para el desarrollo científico, tecnológico, ético y responsable en el país, promoviendo soluciones transformadoras a desafíos públicos, productivos y ambientales; así como a las capacidades locales, a la transferencia de conocimiento y la creación de valor público.</p> <p><b>3.7. Privacidad y confidencialidad:</b> El uso e implementación de sistemas basados en IA propenderá por la no intrusión y perturbación de los asuntos privados de las personas, acorde al derecho fundamental a la intimidad y soportado en la regulación de protección de datos personales vigente en Colombia.</p> <p><b>3.8. Proporcionalidad al riesgo e inocuidad:</b> El desarrollo de sistemas basados en IA estará</p>	<p>económicos y gubernamentales.</p> <p>De igual forma, el Marco Ético para la Inteligencia Artificial en Colombia señala que es necesario dotar a los sistemas de mecanismos de trazabilidad, explicabilidad y verificación que permitan su supervisión en todas las fases del ciclo de vida. A su vez, tanto este documento como los advierten sobre la necesidad de que los principios de transparencia se apliquen de manera proporcional, sin poner en riesgo la protección de datos personales, la seguridad digital ni los secretos industriales.</p>
---	---	--

promoverá la creación de empleos de calidad, el aumento de la competitividad, y el desarrollo de sectores emergentes que impulsen el progreso económico del país, asegurando al mismo tiempo que los beneficios del crecimiento económico se distribuyan equitativamente entre todos los sectores de la sociedad.

justificado conforme a las medidas de supervisión las cuales deben ser proporcionales conforme a su nivel de riesgo, el nivel de autonomía y el contexto de uso del sistema de IA. Su desarrollo tendrá en cuenta la aplicación en beneficio de las personas, el conjunto de la sociedad y el ambiente. Quedarán prohibidos los desarrollos basados en IA que atenten contra los derechos fundamentales.

**3.9. Respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales y la dignidad humana:**

Los desarrolladores de sistemas basados en IA serán responsables de garantizar que el desarrollo tecnológico respete, proteja y promueva los derechos fundamentales y la dignidad humana. Ninguna persona o comunidad debe ser perjudicada o sometida debido al desarrollo y uso de la IA.

**3.10. Diversidad e inclusión:**

Los desarrolladores de sistemas basados en IA deben garantizar el respeto, la protección y la promoción de la diversidad y la inclusión de todos los grupos y personas, sin importar su raza, color, ascendencia, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen regional, étnico o social, condición

	<p>económica, discapacidad o cualquier otro motivo. Se respetará especialmente la diversidad en elecciones de estilos de vida, creencias, opiniones o expresiones individuales.</p> <p><b>3.11. Prosperidad del medio ambiente y los ecosistemas:</b> Los desarrolladores de sistemas basados en IA impedirán que las tecnologías afecten los ecosistemas, los seres vivos y el ambiente en el marco de la constitución y la ley. Propenderán por reducir la huella de carbono, minimizar el cambio climático, los factores de riesgo ambiental y prevenir la explotación, utilización y transformación no sostenible de recursos naturales.</p> <p><b>3.12. Promoción del desarrollo económico:</b> Los sujetos obligados por esta ley deberán contribuir al crecimiento y sostenibilidad económica, garantizando que las innovaciones tecnológicas generen beneficios tangibles para la economía. Se promoverá la creación de empleos de calidad, el aumento de la competitividad, y el desarrollo de sectores emergentes que impulsen el progreso económico del país, asegurando al mismo tiempo que los beneficios del crecimiento económico se</p>	
--	---	--

	distribuyan equitativamente entre todos los sectores de la sociedad.	
<b>Capítulo II: Definiciones</b>		
<p><b>Artículo 4. Definiciones:</b> Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p><b>4.1. Automatización de procesos:</b> uso de sistemas basados en IA para ejecutar tareas o procesos de manera automática, reduciendo la intervención humana y buscando la optimización de la eficiencia operativa.</p> <p><b>4.2. Deepfake:</b> Un deepfake es una técnica de síntesis de medios que utiliza IA para crear, modificar o reemplazar contenido audiovisual con un alto grado de realismo. El término deepfake proviene de la combinación de las palabras en inglés deep learning (aprendizaje profundo) y fake (falso).</p> <p><b>4.3. Evaluación de impacto de IA:</b> proceso sistemático de identificación, análisis y mitigación de los posibles efectos adversos de los sistemas de IA en la sociedad, la economía y el medio ambiente. Esto incluye aspectos como la privacidad, la seguridad, los derechos fundamentales y el bienestar de los individuos.</p> <p><b>4.4. Identidad:</b> La identidad se refiere al conjunto de características propias de una</p>	<p><b>Artículo 4. Definiciones:</b> Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p><del>4.1. Automatización de procesos:</del> uso de sistemas basados en IA para ejecutar tareas o procesos de manera automática, reduciendo la intervención humana y buscando la optimización de la eficiencia operativa.</p> <p><del>4.2. Deepfake:</del> Un deepfake es una técnica de síntesis de medios que utiliza IA para crear, modificar o reemplazar contenido audiovisual con un alto grado de realismo. El término deepfake proviene de la combinación de las palabras en inglés deep learning (aprendizaje profundo) y fake (falso).</p> <p><del>4.3. Evaluación de impacto de IA:</del> proceso sistemático de identificación, análisis y mitigación de los posibles efectos adversos de los sistemas de IA en la sociedad, la economía y el medio ambiente. Esto incluye aspectos como la privacidad, la seguridad, los derechos fundamentales y el bienestar de los individuos.</p>	<p>Se recomienda la adopción de definiciones alineadas con los estándares y recomendaciones de organismos internacionales como la OCDE y la UNESCO, lo que no solo fortalece la legitimidad del marco regulatorio colombiano, sino que también facilita su armonización con otros marcos internacionales.</p> <p>Además, proporciona una base conceptual sólida, contribuye a una mejor comprensión y aplicación de la normativa, permitiendo una interpretación más precisa y coherente de la ley.</p> <p>Se sugiere abordar aspectos éticos y técnicos clave, que ayuden a garantizar un desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial, en beneficio de la sociedad y en consonancia con los principios de derechos humanos y desarrollo sostenible.</p> <p>Finalmente, se propone separar la evaluación de impacto de los sistemas de IA para modificar su alcance, limitándola exclusivamente a los sistemas de alto riesgo, y establecer criterios más específicos en un artículo</p>

persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil y otros datos personales que permiten identificar de manera única a un individuo.

**4.5. Inteligencia artificial:** disciplina científica que tiene por objetivo que tecnologías (computadoras y máquinas) simulen procesos cognitivos comúnmente asociados con la inteligencia humana (como el aprendizaje, razonamiento lógico, resolución de problemas, la creatividad, entre otros). Su base es el desarrollo de sistemas informáticos, la disponibilidad de datos y los algoritmos.

**4.6. Mitigación de riesgos en IA:** se refiere a las medidas y estrategias implementadas para identificar, evaluar y reducir los riesgos asociados con el desarrollo y uso de sistemas basados en IA. Estas medidas buscan asegurar que los sistemas de IA sean seguros, confiables y alineados con los derechos y valores humanos.

**4.7. Responsabilidad administrativa en IA:** se refiere a las obligaciones de las personas naturales o jurídicas de cumplir con las regulaciones y normativas establecidas para el uso y desarrollo de sistemas basados en IA. Incluye la

~~4.4. **Identidad:** La identidad se refiere al conjunto de características propias de una persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil y otros datos personales que permiten identificar de manera única a un individuo.~~

~~4.5. **Inteligencia artificial:** disciplina científica que tiene por objetivo que tecnologías (computadoras y máquinas) simulen procesos cognitivos comúnmente asociados con la inteligencia humana (como el aprendizaje, razonamiento lógico, resolución de problemas, la creatividad, entre otros). Su base es el desarrollo de sistemas informáticos, la disponibilidad de datos y los algoritmos.~~

~~4.6. **Mitigación de riesgos en IA:** se refiere a las medidas y estrategias implementadas para identificar, evaluar y reducir los riesgos asociados con el desarrollo y uso de sistemas basados en IA. Estas medidas buscan asegurar que los sistemas de IA sean seguros, confiables y alineados con los derechos y valores humanos.~~

~~4.7. **Responsabilidad administrativa en IA:** se refiere a las obligaciones de~~

nuevo independiente. Se hace una propuesta en el artículo siguiente.

Se elimina la definición 4.2. en consonancia con la recomendaciones de la CRC, debido a que esta no es usada o desarrollada en el articulado.

implementación de medidas y procedimientos para asegurar el cumplimiento de estas regulaciones y la adopción de buenas prácticas en la gestión de la IA.

**4.8. Responsabilidad civil en IA:** se refiere a la obligación de reparar los daños y/o perjuicios causados por los sujetos obligados por la ley en cuanto a la aplicación de sistemas de IA en Colombia.

Esta responsabilidad abarca la compensación por daños materiales e inmateriales a individuos o entidades afectadas.

**4.9. Responsabilidad ética en IA:** La responsabilidad ética en IA se refiere a las obligaciones de las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que desarrollen, implementen, comercialicen, importen, distribuyan o utilicen sistemas de IA desarrollados, implementados y/o utilizados en territorio colombiano, de adherirse a principios éticos, como la justicia, la transparencia, la responsabilidad y la no maleficencia.

Esta responsabilidad incluye el compromiso de minimizar el sesgo y la discriminación, y de garantizar que los sistemas de IA beneficien a la sociedad en su conjunto.

**4.10. Responsabilidad penal en IA:** implica las

~~las personas naturales o jurídicas de cumplir con las regulaciones y normativas establecidas para el uso y desarrollo de sistemas basados en IA. Incluye la implementación de medidas y procedimientos para asegurar el cumplimiento de estas regulaciones y la adopción de buenas prácticas en la gestión de la IA.~~

~~**4.8. Responsabilidad civil en IA:** se refiere a la obligación de reparar los daños y/o perjuicios causados por los sujetos obligados por la ley en cuanto a la aplicación de sistemas de IA en Colombia.~~

~~Esta responsabilidad abarca la compensación por daños materiales e inmateriales a individuos o entidades afectadas.~~

~~**4.9. Responsabilidad ética en IA:** La responsabilidad ética en IA se refiere a las obligaciones de las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que desarrollen, implementen, comercialicen, importen, distribuyan o utilicen sistemas de IA desarrollados, implementados y/o utilizados en territorio colombiano, de adherirse a principios éticos, como la justicia, la transparencia, la responsabilidad y la no maleficencia.~~

consecuencias legales en caso de que se cometan actos ilícitos relacionados con los sistemas de IA. Esto incluye la imputación de delitos y la aplicación de sanciones penales por el uso indebido de la IA.

**4.11. Sandbox regulatorio:** espacio controlado que cuenta con exenciones regulatorias para que se puedan probar y validar nuevos sistemas basados en IA, bajo la supervisión de las autoridades.

**4.12. Suplantación personal:** La acción de hacerse pasar por una persona natural o jurídica, asumiendo su identidad, su voz, su imagen, su firma o cualquier otro atributo personal, con el fin de obtener un beneficio propio o ajeno o de causar un perjuicio a otro.

**4.13. Responsable de IA:** Personas naturales y jurídicas de carácter público o privado obligados por la presente ley.

~~responsabilidad incluye el compromiso de minimizar el sesgo y la discriminación, y de garantizar que los sistemas de IA beneficien a la sociedad en su conjunto.~~

~~**4.10. Responsabilidad penal en IA:** implica las consecuencias legales en caso de que se cometan actos ilícitos relacionados con los sistemas de IA. Esto incluye la imputación de delitos y la aplicación de sanciones penales por el uso indebido de la IA.~~

~~**4.11. Sandbox regulatorio:** espacio controlado que cuenta con exenciones regulatorias para que se puedan probar y validar nuevos sistemas basados en IA, bajo la supervisión de las autoridades.~~

~~**4.12. Suplantación personal:** La acción de hacerse pasar por una persona natural o jurídica, asumiendo su identidad, su voz, su imagen, su firma o cualquier otro atributo personal, con el fin de obtener un beneficio propio o ajeno o de causar un perjuicio a otro.~~

~~**4.13. Responsable de IA:** Personas naturales y jurídicas de carácter público o privado obligados por la presente ley.~~

**4.1. Automatización de procesos: uso de sistemas basados en IA para ejecutar tareas o procesos de manera automática, reduciendo la intervención humana y buscando la optimización de la eficiencia operativa.**

**4.1. Sistema de Inteligencia Artificial: Un sistema basado en máquina que puede, para un conjunto dado de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales. Utiliza entradas de máquina y/o humanas para percibir entornos reales y/o virtuales; abstraer estas percepciones en modelos a través de análisis automatizado (por ejemplo, con aprendizaje automático), y/o derivar resultados de estos modelos, mediante el uso de métodos basados en inferencia (por ejemplo, lógica, probabilidad, planificación), para formular opciones para información o acción.**

**4.2. Ciclo de Vida del Sistema de IA: Conjunto de fases por las que pasa un sistema de IA, desde su concepción hasta su desmantelamiento, que**

incluyen las fases de diseño, desarrollo, implementación, operación y desactivación.

4.3. Datos: Conjunto de características o información digital, que puede ser utilizado para entrenar algoritmos de IA o como entrada para sistemas de IA. Incluye datos personales y no personales, y puede ser obtenido por observación, recolección, o generado como subproducto de otros procesos.

4.4. Sesgo: Interpretación injusta o prejuiciosa de los datos de entrada o salida de un sistema de IA, que puede conducir a discriminación o trato injusto de ciertos grupos o individuos.

4.5. Explicabilidad: La capacidad de explicar tanto los procesos técnicos de un sistema de IA como las decisiones humanas relacionadas con su desarrollo y despliegue, de una manera que sea comprensible para las personas afectadas.

4.6. Gobernanza de la IA Conjunto de marcos, directrices, reglamentos, códigos de ética y buenas prácticas que rigen el

desarrollo, implementación y uso de sistemas de IA.

4.7. Supervisión Humana  
Supervisión significativa por parte de seres humanos durante el ciclo de vida de los sistemas de IA, con la capacidad de decidir no utilizar un sistema de IA en una situación particular, anular una decisión del sistema, o desactivar el sistema.

4.8. Transparencia La divulgación proactiva de información sobre sistemas de IA, en una forma clara y comprensible, que permite a los usuarios y otras partes interesadas comprender y desafiar el desarrollo y uso de estos sistemas.

4.9. Robustez: La capacidad de un sistema de IA para funcionar de manera confiable y precisa bajo una variedad de condiciones, incluidas circunstancias imprevistas o adversas.

4.10. Privacidad desde el Diseño Enfoque que integra consideraciones de privacidad en el diseño y arquitectura de sistemas de IA y procesos de negocio, asegurando la protección de datos personales desde las etapas iniciales del desarrollo.

**4.11. Desarrollador de IA:**  
**Toda persona natural o jurídica que diseñe o desarrolle un sistema de IA o un modelo de IA de propósito general, con la intención de que sea puesto en el mercado o en servicio. Las responsabilidades del desarrollador se centrarán en la transparencia sobre las capacidades y limitaciones del sistema, la robustez, la precisión y la seguridad del diseño, así como la mitigación de sesgos inherentes al modelo en la medida de lo técnicamente factible.**

**4.12. Proveedor de IA:**  
**Toda persona natural o jurídica que ponga en el mercado o ponga en servicio un sistema de IA, ya sea desarrollado internamente o por un tercero. El proveedor será responsable de asegurar que el sistema de IA cumpla con los requisitos aplicables de esta ley antes de su comercialización o puesta en servicio, incluyendo la provisión de información clara sobre su uso previsto y limitaciones.**

**4.13. Implementador de IA (o Desplegador):**  
**Toda persona natural o jurídica que, bajo su autoridad,**

utilice un sistema de IA en un contexto específico de aplicación, excepto cuando dicho uso ocurra en el curso de una actividad puramente personal y no profesional. El implementador será responsable de la configuración, integración y operación del sistema de IA de acuerdo con su uso previsto, la evaluación de riesgos en el contexto específico de aplicación, la implementación de medidas de supervisión humana apropiadas y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia hacia los usuarios finales.

4.14. Usuarios de IA: Toda persona natural o jurídica que interactúe con un sistema de IA, quien deberá utilizarlo de manera responsable y de acuerdo con las instrucciones y limitaciones proporcionadas por el proveedor o implementador.

4.15. Deepfake: Un deepfake es una técnica de síntesis de medios que utiliza IA para crear, modificar o reemplazar contenido audiovisual con un alto grado de realismo. El término deepfake proviene de la combinación

	<p><u>de las palabras en inglés deep learning (aprendizaje profundo) y fake (falso).</u></p> <p><u>4.16. Sandbox regulatorio en inteligencia artificial: Se entiende por sandbox regulatorio en inteligencia artificial un entorno controlado y temporal, autorizado por la autoridad competente, que permite a entidades públicas o privadas probar tecnologías, modelos o aplicaciones basadas en IA de forma segura y supervisada. Su propósito es facilitar la innovación responsable mediante la evaluación práctica de riesgos, beneficios y posibles ajustes normativos, sin comprometer los derechos fundamentales, la seguridad de los usuarios ni la integridad de los sistemas públicos o privados involucrados.</u></p>	
<b>Capítulo III: Clasificación de riesgos</b>		
	<p><u>Artículo nuevo.</u></p> <p><u>Artículo 5. Evaluación de Potencial de Impacto de Sistemas de IA de Alto Riesgo.</u></p> <p><u>Los implementadores de sistemas de IA clasificados como de alto riesgo deberán realizar una evaluación de impacto antes de su implementación y después de cualquier modificación sustancial.</u></p>	<p>Se propone separar la evaluación de impacto de los sistemas de IA del artículo 4 para modificar su alcance, limitándola exclusivamente a los sistemas de alto riesgo, y establecer criterios más específicos en un artículo nuevo independiente.</p>

	<p><u>La evaluación de impacto deberá incluir, como mínimo:</u></p> <p><u>a) Descripción detallada del sistema y su propósito.</u></p> <p><u>b) Evaluación de los riesgos potenciales, incluyendo riesgos de discriminación algorítmica.</u></p> <p><u>c) Medidas de mitigación de riesgos implementadas.</u></p> <p><u>d) Análisis de la calidad y representatividad de los datos utilizados</u></p> <p><u>e) Evaluación del desempeño y precisión del sistema.</u></p> <p><u>f) Medidas de transparencia y explicabilidad implementadas.</u></p> <p><u>g) Mecanismos de supervisión humana y monitoreo continuo.</u></p> <p><u>La evaluación de impacto deberá ser revisada y actualizada periódicamente, al menos una vez al año o cuando se realicen modificaciones sustanciales al sistema.</u></p> <p><u>Todos los sistemas de IA no considerados de alto riesgo están exentos de este</u></p>	
--	--	--

	<u>requisito de evaluación de impacto.</u>	
<p><b>Artículo 5. Clasificación de riesgos:</b> La regulación de los sistemas de IA en Colombia se basará en la clasificación de riesgos de acuerdo con su potencial impacto y peligrosidad. Esta clasificación incluye los siguientes niveles:</p> <p><b>Sistemas de Inteligencia Artificial prohibidos:</b> Se consideran prohibidos aquellos sistemas de IA cuya realización o puesta de funcionamiento, en cualquier etapa de su ciclo de vida, representan un riesgo inaceptable para los derechos fundamentales, la seguridad, el bienestar o la dignidad humana. Por lo tanto, se prohíbe su desarrollo, comercialización, implementación o utilización en el territorio nacional.</p> <p>Son considerados sistemas de IA prohibidos, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Sistemas de IA sin posibilidad de control humano para corregir una falla en su sistema o que no permitan que el ser humano pueda controlar su ciclo de vida o su desmantelamiento.</li> <li>b) Sistemas de IA que pretendan controlar la voluntad física o mental del ser</li> </ol>	<p><del>Artículo 5. Clasificación de riesgos:</del> La regulación de los sistemas de IA en Colombia se basará en la clasificación de riesgos de acuerdo con su potencial impacto y peligrosidad. Esta clasificación incluye los siguientes niveles:</p> <p><del>Sistemas de Inteligencia Artificial prohibidos:</del> Se consideran prohibidos aquellos sistemas de IA cuya realización o puesta de funcionamiento, en cualquier etapa de su ciclo de vida, representan un riesgo inaceptable para los derechos fundamentales, la seguridad, el bienestar o la dignidad humana. Por lo tanto, se prohíbe su desarrollo, comercialización, implementación o utilización en el territorio nacional.</p> <p><del>Son considerados sistemas de IA prohibidos, entre otros:</del></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>a. Sistemas de IA sin posibilidad de control humano para corregir una falla en su sistema o que no permitan que el ser humano pueda controlar su ciclo de vida o su desmantelamiento.</del></li> <li><del>b. Sistemas de IA que pretendan controlar la voluntad física o mental del ser humano. Se deberá analizar todo el ciclo de vida del sistema de IA y los</del></li> </ol>	<p>La clasificación que se propone debe depender de la industria o sector en los que se está usando la IA, así como de los usos que se le daría a la IA. Como lo ha indicado la OCDE, la regulación debe ser sectorial, por lo que una clasificación general para todos sus usos resulta altamente inconveniente. Por ejemplo, no es lo mismo usar IA en un correo electrónico, que en el sector salud.</p> <p>Por otro lado, respecto de la clasificación “riesgo inaceptable”, consideramos que prohibir de forma tajante una tecnología porque esta supone riesgos es altamente inconveniente e incluso contrario a la neutralidad tecnológica establecido en la Ley 1341 de 2009 por la cual “se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”. Este principio establece que:</p> <p>“El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan</p>

<p>humano. Se deberá analizar todo el ciclo de vida del sistema de IA y los documentos presentados para su registro, con el fin de determinar su finalidad.</p> <p>c) Sistemas de IA que incurran en la discriminación o represión de las personas, grupos, comunidades, poblaciones, territorios o culturas en razón a la raza, color, sexo, género, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición de discapacidad. Se deberá analizar todo el ciclo de vida del sistema de IA y los documentos presentados para su registro, con el fin de determinar su finalidad.</p> <p><b>Sistemas de Inteligencia Artificial de alto riesgo:</b> Son aquellos sistemas que en cualquier etapa de su ciclo de vida pueden afectar significativamente los derechos fundamentales, la</p>	<p><del>documentos presentados para su registro, con el fin de determinar su finalidad.</del></p> <p><del>e. Sistemas de IA que incurran en la discriminación o represión de las personas, grupos, comunidades, poblaciones, territorios o culturas en razón a la raza, color, sexo, género, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición de discapacidad. Se deberá analizar todo el ciclo de vida del sistema de IA y los documentos presentados para su registro, con el fin de determinar su finalidad.</del></p> <p><b>Sistemas de Inteligencia Artificial de alto riesgo:</b> Son aquellos sistemas que en cualquier etapa de su ciclo de vida pueden afectar significativamente los derechos fundamentales, la integridad física, la seguridad nacional, la vida, la salud, o el bienestar de las personas. Estos sistemas estarán sujetos a estrictos requisitos antes de poder ser comercializados o utilizados; deben cumplir con normas rigurosas sobre la calidad de los datos, transparencia, supervisión humana y evaluaciones de impacto sobre derechos</p>	<p>fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.” (art. 2 Ley 1341 de 2009).</p> <p>En ese sentido, prohibir una tecnología en tanto ésta supone riesgos, sin permitir que los riesgos pueden ser mitigados es contrario a la constitución y a la ley.</p> <p>Sobre el Parágrafo 1 del artículo en comento, es menester indicar que las novedades tecnológicas y avances en el sector serían sumamente limitados si su funcionamiento dependiera de la aprobación de un proyecto de ley. Someter nuevas tecnologías a permisos constituidos en leyes de la república no solo es burocrático sino contrario a la neutralidad tecnológica.</p> <p>Por otro lado, las categorías "Prohibido" y "Alto Riesgo", tal como se definen, son muy amplias y podrían abarcar una amplia gama de aplicaciones de IA, incluyendo aquellas con importantes beneficios sociales o un bajo riesgo real en contextos específicos.</p>
---	---	--

<p>integridad física, la seguridad nacional, la vida, la salud, o el bienestar de las personas. Estos sistemas estarán sujetos a estrictos requisitos antes de poder ser comercializados o utilizados; deben cumplir con normas rigurosas sobre la calidad de los datos, transparencia, supervisión humana y evaluaciones de impacto sobre derechos fundamentales y la protección de datos.</p>	<p>fundamentales y la protección de datos.</p>	<p>Con el nuevo artículo se busca:</p>
<p>Los sistemas de alto riesgo son:</p>	<p><del>Los sistemas de alto riesgo son:</del></p>	<p>Definir estrictamente los usos prohibidos: Centrarse en las aplicaciones de IA que plantean un riesgo inaceptable de daño y que no se puede mitigar, como las de puntuación social por parte de las autoridades públicas o ciertas formas de IA manipuladora.</p>
<p>a) Sistemas de IA que puedan afectar el ejercicio de los derechos a la intimidad personal, libertad de expresión, la transparencia o acceso a la información pública, al momento de su implementación o posterior.</p>	<p><del>a. — Sistemas de IA que puedan afectar el ejercicio de los derechos a la intimidad personal, libertad de expresión, la transparencia o acceso a la información pública, al momento de su implementación o posterior.</del></p>	<p>Adoptar un enfoque específico para cada caso de uso de alto riesgo: En lugar de categorías amplias, defina los sistemas de IA de alto riesgo en función de su propósito previsto y el contexto de su implementación, centrándose en aplicaciones con potencial de tener un impacto adverso significativo en los derechos fundamentales, la seguridad o la infraestructura crítica.</p>
<p>b) Sistemas de IA que incurran en la toma automatizada de decisiones en contextos de salud, justicia, seguridad pública, servicios financieros o sociales, sin posibilidad efectiva de revisión humana.</p>	<p><del>b. — Sistemas de IA que incurran en la toma automatizada de decisiones en contextos de salud, justicia, seguridad pública, servicios financieros o sociales, sin posibilidad efectiva de revisión humana.</del></p>	<p>Introducir matices y contexto: Permitir flexibilidad en la evaluación de riesgos, considerando factores como el nivel de supervisión humana, el potencial de daño y la disponibilidad de medidas de mitigación.</p>
<p>c) Sistemas de IA que afecten derechos fundamentales de los menores de edad.</p>	<p><del>c. — Sistemas de IA que afecten derechos fundamentales de los menores de edad.</del></p>	<p>Revisar y actualizar periódicamente las categorías de riesgo: El panorama de la IA es dinámico. La ley debería incluir mecanismos para revisar y actualizar periódicamente la lista de</p>
	<p><del>d. — Sistemas de IA que se utilicen o cometan actos terroristas o la violación de bienes jurídicamente tutelados. Se deberá analizar todo el ciclo de vida del sistema de IA y los documentos presentados para su registro, con el fin de determinar su finalidad.</del></p>	
	<p><del>e. — Sistemas de IA desarrollados, implementados o usados en una entidad mecánica artificial, capaz de desplazarse o funcionar total o parcialmente de forma autónoma.</del></p>	

<p>d) Sistemas de IA que se utilicen o cometan actos terroristas o la violación de bienes jurídicamente tutelados. Se deberá analizar todo el ciclo de vida del sistema de IA y los documentos presentados para su registro, con el fin de determinar su finalidad.</p> <p>e) Sistemas de IA desarrollados, implementados o usados en una entidad mecánica artificial, capaz de desplazarse o funcionar total o parcialmente de forma autónoma.</p> <p><b>Sistemas de Inteligencia Artificial de riesgo limitado:</b> Son aquellos sistemas que, sin implicar una amenaza significativa a derechos o la seguridad, pueden generar afectaciones indirectas o consecuencias relevantes sobre decisiones personales o económicas de las personas. Estos sistemas requerirán del cumplimiento de obligaciones de transparencia y ofrecer información clara al usuario sobre la naturaleza artificial del sistema y permitir su desactivación o rechazo. Aunque no están sujetos a las mismas obligaciones estrictas que los sistemas de alto</p>	<p><del><b>Sistemas de Inteligencia Artificial de riesgo limitado:</b> Son aquellos sistemas que, sin implicar una amenaza significativa a derechos o la seguridad, pueden generar afectaciones indirectas o consecuencias relevantes sobre decisiones personales o económicas de las personas. Estos sistemas requerirán del cumplimiento de obligaciones de transparencia y ofrecer información clara al usuario sobre la naturaleza artificial del sistema y permitir su desactivación o rechazo. Aunque no están sujetos a las mismas obligaciones estrictas que los sistemas de alto riesgo, deben cumplir con normas de transparencia y proporcionar información adecuada a los usuarios sobre su funcionamiento y el hecho de que están interactuando con una IA.</del></p> <p><del>Los sistemas de riesgo limitado son:</del></p> <p><del>a. Sistemas de IA que puedan generar consecuencias sobre derechos y obligaciones de las personas.</del></p> <p><del>b. Sistemas de IA que interactúan con personas simulando ser humanas, como asistentes virtuales conversacionales.</del></p> <p><del>c. Sistemas de IA que generen recomendaciones a las personas sobre su estilo</del></p>	<p>aplicaciones de alto riesgo en función de la nueva evidencia y los avances tecnológicos.</p>
--	--	---

riesgo, deben cumplir con normas de transparencia y proporcionar información adecuada a los usuarios sobre su funcionamiento y el hecho de que están interactuando con una IA.

Los sistemas de riesgo limitado son:

- a) Sistemas de IA que puedan generar consecuencias sobre derechos y obligaciones de las personas.
- b) Sistemas de IA que interactúan con personas simulando ser humanas, como asistentes virtuales conversacionales.
- c) Sistemas de IA que generen recomendaciones a las personas sobre su estilo de vida, consumo o decisiones sensibles, a todos los niveles.
- d) Sistemas de IA que generen contenidos audiovisuales, imágenes sintéticas o deepfakes.

**Sistemas de Inteligencia Artificial de bajo riesgo:** Estos sistemas son aquellos con un riesgo mínimo para la seguridad o los derechos de los individuos y, por lo tanto, están sujetos a una regulación enfocada en la

~~de vida, consumo o decisiones sensibles, a todos los niveles.~~

~~d. Sistemas de IA que generen contenidos audiovisuales, imágenes sintéticas o deepfakes.~~

~~**Sistemas de Inteligencia Artificial de bajo riesgo:**~~

~~Estos sistemas son aquellos con un riesgo mínimo para la seguridad o los derechos de los individuos y, por lo tanto, están sujetos a una regulación enfocada en la gestión del riesgo, principios generales de ética, transparencia y buenas prácticas.~~

~~Los sistemas de bajo riesgo son:~~

~~a. Sistemas de IA utilizados para fines administrativos y/o lúdicos, sin influencia directa sobre decisiones personales o colectivas.~~

~~b. Sistemas de IA utilizados en Instituciones Educativas, para ayudar al desarrollo de sus actividades, que no se enmarquen en los sistemas de IA prohibidos, de alto riesgo o riesgo limitado.~~

~~c. Sistemas de IA utilizados en el sector público, para ayudar al desarrollo de sus actividades, que no se enmarquen en los sistemas de IA prohibidos, de alto riesgo o riesgo limitado.~~

<p>gestión del riesgo, principios generales de ética, transparencia y buenas prácticas.</p> <p>Los sistemas de bajo riesgo son:</p> <p>a) Sistemas de IA utilizados para fines administrativos y/o lúdicos, sin influencia directa sobre decisiones personales o colectivas.</p> <p>b) Sistemas de IA utilizados en Instituciones Educativas, para ayudar al desarrollo de sus actividades, que no se enmarquen en los sistemas de IA prohibidos, de alto riesgo o riesgo limitado.</p> <p>c) Sistemas de IA utilizados en el sector público, para ayudar al desarrollo de sus actividades, que no se enmarquen en los sistemas de IA prohibidos, de alto riesgo o riesgo limitado.</p> <p>d) Sistemas de IA empleados en videojuegos, filtros de contenido no invasivos, herramientas de productividad individual o</p>	<p>d. <del>Sistemas de IA empleados en videojuegos, filtros de contenido no invasivos, herramientas de productividad individual o automatización de tareas simples.</del></p> <p><b>Parágrafo:</b> <del>La identificación y decisión de inclusión de un sistema de IA en cualquiera de las categorías de riesgo establecidas en esta Ley corresponderá a la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial, conforme a lo establecido en la presente ley y su reglamentación, la cual podrá emitir actos administrativos motivados con base en evidencia científica, criterios de evaluación de riesgo y estándares internacionales.</del></p> <p><del>La expedición de dichos actos tendrá efectos técnicos y clasificatorios. Cualquier medida de suspensión, bloqueo o cesación de operación derivada de esta clasificación deberá adoptarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la presente ley, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal correspondiente.</del></p> <p><b><u>Artículo 6. Clasificación de Riesgos: La regulación de los sistemas de inteligencia artificial (IA) se basará en</u></b></p>	
--	--	--

<p>automatización de tareas simples.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La identificación y decisión de inclusión de un sistema de IA en cualquiera de las categorías de riesgo establecidas en esta Ley corresponderá a la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial, conforme a lo establecido en la presente ley y su reglamentación, la cual podrá emitir actos administrativos motivados con base en evidencia científica, criterios de evaluación de riesgo y estándares internacionales.</p> <p>La expedición de dichos actos tendrá efectos técnicos y clasificatorios. Cualquier medida de suspensión, bloqueo o cesación de operación derivada de esta clasificación deberá adoptarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la presente ley, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal correspondiente.</p>	<p><u>un enfoque diferenciado y proporcionado al riesgo. La clasificación de un sistema de IA en una categoría de riesgo se determinará considerando su uso previsto específico, el contexto de su despliegue, la gravedad potencial del daño y la probabilidad de que dicho daño ocurra. Se priorizará la identificación y mitigación de riesgos conocidos y demostrables sobre los puramente especulativos. Esta clasificación incluye los siguientes niveles:</u></p> <p><u>- Sistemas de IA de Riesgo Inaceptable (Prohibidos): Quedan prohibidos en el territorio nacional los siguientes sistemas de IA, debido a que su uso se considera que entraña un riesgo inaceptable por contravenir los valores fundamentales y los derechos humanos:</u></p> <p><u>a. Sistemas de IA diseñados o utilizados con el propósito de manipular el comportamiento humano de manera subliminal o explotando vulnerabilidades específicas de un grupo de personas, causando o siendo probable que causen daño físico o psicológico a dichas personas o a terceros.</u></p>	<p>s.gov.co</p>
---	---	-----------------

**b. Sistemas de IA utilizados para la calificación social (social scoring) de personas físicas por parte de autoridades públicas con fines generales, que conduzcan a un trato perjudicial o desfavorable en contextos sociales no relacionados con las circunstancias en las que los datos se generaron o recopilaron originalmente.**

**c. Sistemas de IA que utilicen técnicas de identificación biométrica remota en tiempo real en espacios de acceso público con fines de aplicación de la ley, salvo en casos estrictamente necesarios y autorizados judicialmente para la búsqueda de víctimas específicas de delitos graves, la prevención de una amenaza específica, sustancial e inminente para la vida o la seguridad física de las personas, o para la persecución de autores o sospechosos de delitos graves.**

**- Sistemas de IA de Alto Riesgo: Se considerarán sistemas de IA de alto riesgo aquellos que, por su naturaleza, contexto y finalidad prevista, presenten un alto riesgo de impacto adverso sobre la**

salud, la seguridad o los derechos fundamentales de las personas. Estos sistemas estarán sujetos a requisitos específicos de evaluación de conformidad, gestión de riesgos, transparencia y supervisión humana antes de su comercialización, puesta en servicio y actualizaciones. La autoridad nacional para la inteligencia artificial, mediante acto administrativo motivado y previa consulta pública, establecerá y actualizará periódicamente una lista de usos específicos de IA que se considerarán de alto riesgo, tomando como referencia, entre otros, los siguientes ámbitos:

a. Sistemas de IA destinados a ser utilizados como componentes de seguridad en productos sujetos a regulación sectorial específica (e.g., maquinaria, vehículos, dispositivos médicos).

b. Sistemas de IA utilizados en la gestión y operación de infraestructuras críticas esenciales.

c. Sistemas de IA utilizados en la educación y formación profesional que puedan determinar el acceso a la

educación o la evaluación de los estudiantes.

d. Sistemas de IA utilizados en el empleo, la gestión de trabajadores y el acceso al autoempleo, como los utilizados para la selección de personal, la evaluación del rendimiento o la toma de decisiones sobre ascensos o despidos.

e. Sistemas de IA utilizados por las autoridades públicas o en su nombre para evaluar la elegibilidad de las personas físicas para prestaciones y servicios de asistencia pública esenciales, así como para conceder, reducir, revocar o reclamar dichas prestaciones y servicios.

f. Sistemas de IA utilizados en la aplicación de la ley que puedan interferir directamente con los derechos fundamentales de las personas, como los utilizados para la evaluación individual de riesgos de reincidencia o para la detección de estados emocionales.

g. Sistemas de IA utilizados en la administración de justicia y procesos democráticos.

h. Sistemas de IA utilizados para la identificación

biométrica remota, salvo los casos expresamente prohibidos.

- Sistemas de IA con Obligaciones Específicas de Transparencia: Ciertos sistemas de IA, aunque no se clasifiquen como de alto riesgo, deberán cumplir con obligaciones específicas de transparencia para garantizar que los usuarios estén debidamente informados. Estos incluyen:

a. Sistemas de IA destinados a interactuar directamente con personas físicas, los cuales deberán informar claramente que están interactuando con un sistema de IA, a menos que esto sea obvio por las circunstancias y el contexto de uso.

b. Sistemas de IA que generen o manipulen contenido de imagen, audio o vídeo que se asemeje notablemente a personas, objetos, lugares u otras entidades o acontecimientos existentes y que falsamente parezcan auténticos o veraces ("deepfakes"), deberán indicar claramente que el contenido ha sido generado o manipulado artificialmente, salvo cuando sea necesario para

	<p><u>el ejercicio de un derecho fundamental o por razones de interés público.</u></p> <p><u>- Sistemas de IA de Riesgo Mínimo o Nulo: Los sistemas de IA que no entren en las categorías anteriores se considerarán de riesgo mínimo o nulo. Se fomentará la adopción voluntaria de códigos de conducta y buenas prácticas para estos sistemas.</u></p> <p><u>Parágrafo. Las obligaciones específicas para Desarrollador de IA, Proveedor de IA, Implementador de IA y Usuarios de IA se determinarán en función de su rol y capacidad de control sobre el riesgo asociado al sistema de IA en su respectivo contexto de uso, de conformidad con los principios de proporcionalidad y responsabilidad compartida.</u></p>	
<b>Capítulo IV: Gobernanza para la Inteligencia Artificial</b>		
<p><b>Artículo 6. Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial:</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será la autoridad nacional competente en materia de IA, responsable de supervisar el cumplimiento de la presente ley y de establecer, en el marco de sus competencias, las</p>	<p><b>Artículo 6. 7. Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial:</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será la autoridad nacional competente en materia de IA, responsable de supervisar el cumplimiento de la presente ley y de establecer, en el marco de sus competencias, las</p>	<p>Cambia numeración.</p>

<p>disposiciones necesarias para su implementación. Para ello, podrá adoptar recomendaciones y mejores prácticas nacionales e internacionales relacionadas con el desarrollo, uso, implementación y evaluación de los sistemas de IA.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desempeñará un rol técnico de asesoramiento, coordinación y apoyo, verificando, proponiendo, evaluando y promoviendo la adopción de estándares y mecanismos de autorregulación por parte de los Responsables de IA, en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás entidades con competencias en la materia.</p> <p>Frente a sistemas de IA clasificados como prohibidos conforme al Artículo 5, y únicamente cuando representen un riesgo inaceptable para los derechos fundamentales, la seguridad, o el bienestar social, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá recomendar u ordenar, directamente o a través de las autoridades competentes, la suspensión, bloqueo, desactivación o cese de su operación, con base en</p>	<p>disposiciones necesarias para su implementación. Para ello, podrá adoptar recomendaciones y mejores prácticas nacionales e internacionales relacionadas con el desarrollo, uso, implementación y evaluación de los sistemas de IA.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desempeñará un rol técnico de asesoramiento, coordinación y apoyo, verificando, proponiendo, evaluando y promoviendo la adopción de estándares y mecanismos de autorregulación por parte de los Responsables de IA, en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás entidades con competencias en la materia.</p> <p>Frente a sistemas de IA clasificados como prohibidos conforme al Artículo 5, y únicamente cuando representen un riesgo inaceptable para los derechos fundamentales, la seguridad, o el bienestar social, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá recomendar u ordenar, directamente o a través de las autoridades competentes, la suspensión, bloqueo, desactivación o cese de su operación, con base en</p>	
--	--	--

<p>evaluación técnica debidamente sustentada.</p> <p>En los casos de sistemas de alto, medio o riesgo limitado, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá formular recomendaciones técnicas vinculantes, orientadas a promover su adecuación, mejora o adaptación, cuando se evidencien incumplimientos de las obligaciones establecidas en esta ley, siempre en coordinación con las autoridades competentes y sin perjuicio de las medidas que estas puedan adoptar conforme a sus funciones legales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, reglamentará, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los detalles técnicos y operativos relacionados con los sistemas de IA clasificados en el artículo 5, respetando las definiciones y disposiciones sustantivas establecidas por el legislador.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las medidas de suspensión, cese, adecuación o bloqueo de sistemas de IA que sean consideradas necesarias por</p>	<p>evaluación técnica debidamente sustentada.</p> <p>En los casos de sistemas de alto, medio o riesgo limitado, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá formular recomendaciones técnicas vinculantes, orientadas a promover su adecuación, mejora o adaptación, cuando se evidencien incumplimientos de las obligaciones establecidas en esta ley, siempre en coordinación con las autoridades competentes y sin perjuicio de las medidas que estas puedan adoptar conforme a sus funciones legales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, reglamentará, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los detalles técnicos y operativos relacionados con los sistemas de IA clasificados en el artículo 5, respetando las definiciones y disposiciones sustantivas establecidas por el legislador.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las medidas de suspensión, cese, adecuación o bloqueo de sistemas de IA que sean consideradas necesarias por</p>	
--	--	--

<p>la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial deberán ser ejecutadas por la autoridad competente en la materia correspondiente, conforme a sus atribuciones legales.</p> <p>En todo caso, la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial podrá emitir recomendaciones técnicas con carácter vinculante sobre el riesgo que representan los sistemas de IA, y estas servirán de fundamento para la adopción de actos administrativos por parte de las entidades con funciones de inspección, vigilancia y control.</p> <p>Cuando no exista una autoridad sectorial competente expresamente definida por la ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá actuar directamente en los términos que se definan en la reglamentación de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> En el desarrollo de sus funciones, la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial deberá promover la innovación, la libre iniciativa y el desarrollo tecnológico, evitando la imposición de restricciones desproporcionadas o barreras injustificadas que limiten el despliegue ético y</p>	<p>la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial deberán ser ejecutadas por la autoridad competente en la materia correspondiente, conforme a sus atribuciones legales.</p> <p>En todo caso, la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial podrá emitir recomendaciones técnicas con carácter vinculante sobre el riesgo que representan los sistemas de IA, y estas servirán de fundamento para la adopción de actos administrativos por parte de las entidades con funciones de inspección, vigilancia y control.</p> <p>Cuando no exista una autoridad sectorial competente expresamente definida por la ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá actuar directamente en los términos que se definan en la reglamentación de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> En el desarrollo de sus funciones, la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial deberá promover la innovación, la libre iniciativa y el desarrollo tecnológico, evitando la imposición de restricciones desproporcionadas o barreras injustificadas que limiten el despliegue ético y</p>	<p></p>
--	--	---------

<p>responsable de sistemas de IA. Las disposiciones reglamentarias deberán guardar coherencia con los principios y normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.</p>	<p>responsable de sistemas de IA. Las disposiciones reglamentarias deberán guardar coherencia con los principios y normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.</p>	
<p><b>Artículo 7. Articulación interinstitucional e intersectorial para la gobernanza de la IA.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecerá mecanismos de articulación interinstitucional e intersectorial para implementar la presente ley en coherencia con la Política Nacional de Inteligencia Artificial definida en el CONPES 4144 de 2025 y sus actualizaciones.</p> <p>Dicha articulación incluirá a entidades nacionales, territoriales, académicas, productivas y sociales, y podrá desarrollarse mediante la Mesa Interinstitucional de Inteligencia Artificial, comités técnicos u otras instancias que garanticen coordinación, seguimiento y participación amplia.</p>	<p><b>Artículo 7- 8. Articulación interinstitucional e intersectorial para la gobernanza de la IA.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecerá mecanismos de articulación interinstitucional e intersectorial para implementar la presente ley en coherencia con la Política Nacional de Inteligencia Artificial definida en el CONPES 4144 de 2025 y sus actualizaciones.</p> <p>Dicha articulación incluirá a entidades nacionales, territoriales, académicas, productivas y sociales, y podrá desarrollarse mediante la Mesa Interinstitucional de Inteligencia Artificial, comités técnicos u otras instancias que garanticen coordinación, seguimiento y participación amplia.</p>	<p>Cambia numeración.</p>
<p><b>Artículo 8. Supervisión y monitoreo.</b> El gobierno nacional, por medio de la autoridad para la IA, establecerá las directrices y determinará las entidades responsables para la supervisión y monitoreo continuo de los sistemas de IA</p>	<p><b>Artículo 8- 9. Supervisión y monitoreo.</b> El gobierno nacional, por medio de la autoridad para la IA, establecerá las directrices y determinará las entidades responsables para la supervisión y monitoreo continuo de los sistemas de IA</p>	<p>Cambia numeración.</p>

<p>prohibidos y de alto riesgo, asegurando su conformidad con las regulaciones, principios y estándares establecidos en la presente ley y en las normativas nacionales e internacionales aplicables, así como evitando barreras innecesarias para el desarrollo tecnológico y de innovación en el país.</p>	<p>prohibidos y de alto riesgo, asegurando su conformidad con las regulaciones, principios y estándares establecidos en la presente ley y en las normativas nacionales e internacionales aplicables, así como evitando barreras innecesarias para el desarrollo tecnológico y de innovación en el país.</p>	
<p><b>Artículo 9. Principios y reglas para la gobernanza y el uso responsable de la Inteligencia Artificial en la administración pública:</b> El uso de sistemas de IA en la administración pública deberá observar los siguientes principios y reglas, con el objetivo de garantizar una gobernanza efectiva, la provisión de servicios públicos de calidad, la protección de los derechos fundamentales y la confianza de la ciudadanía:</p> <p><b>a)</b> Los sistemas de IA deberán ser utilizados para mejorar el acceso a los servicios públicos, garantizando la igualdad de oportunidades, evitando cualquier tipo de discriminación y promoviendo el bienestar social.</p> <p><b>b)</b> Las decisiones tomadas con el apoyo de sistemas de IA deberán ser claras, comprensibles y transparentes para los ciudadanos, permitiendo su revisión y</p>	<p><b>Artículo 9- 10. Principios y reglas para la gobernanza y el uso responsable de la Inteligencia Artificial en la administración pública:</b> El uso de sistemas de IA en la administración pública deberá observar los siguientes principios y reglas, con el objetivo de garantizar una gobernanza efectiva, la provisión de servicios públicos de calidad, la protección de los derechos fundamentales y la confianza de la ciudadanía:</p> <p><b>a)</b> Los sistemas de IA deberán ser utilizados para mejorar el acceso a los servicios públicos, garantizando la igualdad de oportunidades, evitando cualquier tipo de discriminación y promoviendo el bienestar social.</p> <p><b>b)</b> Las decisiones tomadas con el apoyo de sistemas de IA deberán ser claras, comprensibles y transparentes para los ciudadanos, permitiendo su revisión y</p>	<p><b>Cambia numeración.</b></p> <p>Se abre un principio de inclusión y equidad.</p>

<p>cuestionamiento cuando sea necesario. El uso de dichos sistemas no exime a los servidores públicos ni a las autoridades competentes del deber de responder por sus actuaciones, en los términos establecidos por la ley.</p> <p><b>c)</b> La implementación de IA deberá respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, incluyendo su privacidad, seguridad y dignidad.</p> <p><b>d)</b> Los sistemas de IA deberán ser diseñados para optimizar la provisión de servicios públicos, garantizando su sostenibilidad, eficiencia y mejora constante.</p> <p><b>e)</b> Las entidades públicas que implementen IA serán responsables de su correcta utilización y deberán establecer mecanismos de gobernanza que incluyan supervisión, auditoría y mitigación de riesgos.</p> <p><b>f)</b> Los sistemas deberán ser auditables y someterse a evaluaciones de impacto previas a su implementación, asegurando su conformidad con los principios legales, éticos y de gobernanza vigentes.</p> <p><b>g)</b> El Gobierno Nacional garantizará la</p>	<p>cuestionamiento cuando sea necesario. El uso de dichos sistemas no exime a los servidores públicos ni a las autoridades competentes del deber de responder por sus actuaciones, en los términos establecidos por la ley.</p> <p><b>c)</b> La implementación de IA deberá respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, incluyendo su privacidad, seguridad y dignidad.</p> <p><b>d)</b> Los sistemas de IA deberán ser diseñados para optimizar la provisión de servicios públicos, garantizando su sostenibilidad, eficiencia y mejora constante.</p> <p><b>e)</b> Las entidades públicas que implementen IA serán responsables de su correcta utilización y deberán establecer mecanismos de gobernanza que incluyan supervisión, auditoría y mitigación de riesgos.</p> <p><b>f)</b> Los sistemas deberán ser auditables y someterse a evaluaciones de impacto previas a su implementación, asegurando su conformidad con los principios legales, éticos y de gobernanza vigentes.</p> <p><b>g)</b> El Gobierno Nacional garantizará la capacitación</p>	
---	--	--

<p>capacitación adecuada para los funcionarios encargados de operar los sistemas de IA, promoviendo su uso responsable y efectivo.</p> <p>Deberá asegurarse la protección de los datos personales y sensibles de los ciudadanos que interactúan con dichos sistemas, alineándose con la legislación vigente en materia de protección de datos, privacidad y principios de gobernanza.</p>	<p>adecuada para los funcionarios encargados de operar los sistemas de IA, promoviendo su uso responsable y efectivo.</p> <p><b><u>h) Las entidades públicas deberán garantizar que los sistemas de IA sean accesibles para todas las personas, mediante un enfoque inclusivo y de equidad, también, teniendo en cuenta aquellas que no cuenten con acceso adecuado a tecnología o conectividad digital.</u></b></p> <p>Deberá asegurarse la protección de los datos personales y sensibles de los ciudadanos que interactúan con dichos sistemas, alineándose con la legislación vigente en materia de protección de datos, privacidad y principios de gobernanza.</p>	
<p><b>Artículo 10. Creación del Consejo Asesor Nacional de Expertos en Inteligencia Artificial.</b> Se crea el Consejo Asesor Nacional de Expertos en IA, como una instancia permanente de alto nivel dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNTel), de carácter consultivo y multisectorial, encargado de brindar asesoría especializada en IA al Gobierno Nacional.</p>	<p><b>Artículo 40- 11. Creación del Consejo Asesor Nacional de Expertos en Inteligencia Artificial.</b> Se crea el Consejo Asesor Nacional de Expertos en IA, como una instancia permanente de alto nivel dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNTel), de carácter consultivo y multisectorial, encargado de brindar asesoría especializada en IA al Gobierno Nacional.</p>	<p><b>Cambia numeración.</b></p>

<p><b>Parágrafo:</b> En el acto reglamentario se establecerán las funciones específicas a cargo del Consejo Asesor Nacional de Expertos en IA, los requisitos y mecanismos para la selección de ternas para la escogencia de los miembros, entre otros aspectos que sean requeridos para el correcto funcionamiento del mismo dentro del SNCTel.</p>	<p><b>Parágrafo:</b> En el acto reglamentario se establecerán las funciones específicas a cargo del Consejo Asesor Nacional de Expertos en IA, los requisitos y mecanismos para la selección de ternas para la escogencia de los miembros, entre otros aspectos que sean requeridos para el correcto funcionamiento del mismo dentro del SNCTel.</p>	
<p><b>Capítulo V: Fortalecimiento del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación de la IA</b></p>		
<p><b>Artículo 11. Fomento a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Inteligencia Artificial.</b> El Gobierno Nacional promoverá programas y fondos específicos para apoyar la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en IA siempre con un compromiso ético y sostenible en su desarrollo y uso, mediante criterios de inclusión y accesibilidad. Esto podrá incluir:</p> <p><b>11.1.</b> Financiamiento para proyectos de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación en articulación con la academia.</p> <p><b>11.2.</b> Promover infraestructura para la Investigación, desarrollo tecnológico e innovación en IA.</p> <p><b>11.3.</b> Plataformas e incentivos para la colaboración público-privada e interdisciplinar en el desarrollo de la IA.</p>	<p><b>Artículo 11-12. Fomento a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Inteligencia Artificial.</b> El Gobierno Nacional promoverá programas y fondos específicos para apoyar la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en IA siempre con un compromiso ético y sostenible en su desarrollo y uso, mediante criterios de inclusión y accesibilidad. Esto podrá incluir:</p> <p><b>11.1.</b> Financiamiento para proyectos de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación en articulación con la academia.</p> <p><b>11.2.</b> Promover infraestructura para la Investigación, desarrollo tecnológico e innovación en IA.</p> <p><b>11.3.</b> Plataformas e incentivos para la colaboración público-privada e interdisciplinar en el desarrollo de la IA.</p>	<p><b>Cambia numeración.</b></p>

<p><b>11.4.</b> Promoción de la ética y la responsabilidad en la investigación en IA.</p> <p><b>11.5.</b> Apoyo a emprendedores en IA y actores de la economía popular.</p>	<p><b>11.4.</b> Promoción de la ética y la responsabilidad en la investigación en IA.</p> <p><b>11.5.</b> Apoyo a emprendedores en IA y actores de la economía popular.</p>	
<p><b>Artículo 12. Gobernanza de los Sandbox regulatorios:</b> El Gobierno Nacional será el encargado de definir y establecer los lineamientos generales para la creación y operación de los Sandbox regulatorios en materia de IA con el objetivo de fomentar la innovación ética y responsable de esta tecnología. Para este propósito, se conformará un Comité Técnico Nacional de Sandbox Regulatorios, coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que estará integrado por representantes de las entidades del orden nacional relacionadas con el desarrollo, uso y supervisión de sistemas de IA.</p> <p>Para cada Sandbox Regulatorio aprobado, el Comité Técnico Nacional de Sandbox Regulatorios deberá adoptar un plan específico que contenga los objetivos, alcance, participantes, condiciones técnicas y jurídicas, medidas de mitigación de riesgos, mecanismos de seguimiento y criterios de evaluación. Dicho plan será vinculante para los</p>	<p><b>Artículo 12- 13. Gobernanza de los Sandbox regulatorios:</b> El Gobierno Nacional será el encargado de definir y establecer los lineamientos generales para la creación y operación de los Sandbox regulatorios en materia de IA con el objetivo de fomentar la innovación ética y responsable de esta tecnología. Para este propósito, se conformará un Comité Técnico Nacional de Sandbox Regulatorios, coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que estará integrado por representantes de las entidades del orden nacional relacionadas con el desarrollo, uso y supervisión de sistemas de IA.</p> <p>Para cada Sandbox Regulatorio aprobado, el Comité Técnico Nacional de Sandbox Regulatorios deberá adoptar un plan específico que contenga los objetivos, alcance, participantes, condiciones técnicas y jurídicas, medidas de mitigación de riesgos, mecanismos de seguimiento y criterios de evaluación. Dicho plan será vinculante para los</p>	<p><b>Cambia numeración.</b></p>

<p>desarrolladores o entidades participantes.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los sistemas basados en IA identificados como aplicaciones de alto riesgo descritos en el artículo 6 podrán ser sometidos a revisión en los Sandbox regulatorios, siempre que se demuestre su potencial para ajustarse a los estándares éticos y de seguridad establecidos por la ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En caso de identificar riesgos significativos durante las pruebas en los Sandbox regulatorios que no puedan ser mitigados de manera adecuada e inmediata, el Comité Técnico Nacional podrá ordenar la suspensión temporal o permanente de dichas pruebas.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a 24 meses a partir de la promulgación de esta ley, reglamentará los detalles operativos para el funcionamiento del Comité Técnico Nacional y los Sandbox regulatorios, garantizando la coherencia en la supervisión y evitando duplicidad de funciones entre las entidades involucradas.</p>	<p>desarrolladores o entidades participantes.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los sistemas basados en IA identificados como aplicaciones de alto riesgo descritos en el artículo 6 podrán ser sometidos a revisión en los Sandbox regulatorios, siempre que se demuestre su potencial para ajustarse a los estándares éticos y de seguridad establecidos por la ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En caso de identificar riesgos significativos durante las pruebas en los Sandbox regulatorios que no puedan ser mitigados de manera adecuada e inmediata, el Comité Técnico Nacional podrá ordenar la suspensión temporal o permanente de dichas pruebas.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a 24 meses a partir de la promulgación de esta ley, reglamentará los detalles operativos para el funcionamiento del Comité Técnico Nacional y los Sandbox regulatorios, garantizando la coherencia en la supervisión y evitando duplicidad de funciones entre las entidades involucradas.</p>	<p></p>
<p><b>Artículo 13.</b> <b>Responsabilidad generada a partir de Sandbox regulatorios.</b> Los</p>	<p><b>Artículo 14.</b> <b>Responsabilidad generada a partir de Sandbox regulatorios.</b> Los</p>	<p><b>Cambia numeración.</b></p>

<p>desarrolladores de sistemas de IA que operen en Sandbox regulatorios serán responsables por cualquier daño o perjuicio causado a terceros debido a la experimentación realizada en dichos entornos, siempre y cuando se haya incumplido el plan específico mencionado en el primer inciso del artículo anterior.</p>	<p>desarrolladores de sistemas de IA que operen en Sandbox regulatorios serán responsables por cualquier daño o perjuicio causado a terceros debido a la experimentación realizada en dichos entornos, siempre y cuando se haya incumplido el plan específico mencionado en el primer inciso del artículo anterior.</p>	
<p><b>Artículo 14. Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios diseñará y adoptará un criterio de priorización para los proyectos de ciencia, tecnología e innovación que busquen acceder a beneficios tributarios para desarrollar soluciones basadas en IA o que adopten estas tecnologías para la sofisticación de sus procesos productivos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El criterio de priorización deberá fomentar la transferencia de tecnología y conocimiento hacia las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) y promover la creación de emprendimientos de base científico-tecnológica en el ámbito de la IA, contribuyendo al fortalecimiento del</p>	<p><b>Artículo 44. 15. Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios diseñará y adoptará un criterio de priorización para los proyectos <del>de ciencia, tecnología e innovación</del> que busquen acceder a beneficios tributarios para desarrollar soluciones basadas en IA o que adopten estas tecnologías para la sofisticación de sus procesos productivos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El criterio de priorización deberá fomentar la transferencia de tecnología y conocimiento hacia las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) y promover la creación de emprendimientos de base científico-tecnológica en el ámbito de la IA, contribuyendo al fortalecimiento del</p>	<p><b>Cambia numeración.</b></p> <p>Se suprime caracterización de proyectos.</p>

ecosistema de innovación y al desarrollo sostenible del país.	ecosistema de innovación y al desarrollo sostenible del país.	
<p><b>Artículo 15. Fomento del desarrollo de Inteligencia Artificial en regiones.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá el desarrollo de la IA en las regiones del país a través de estrategias que incluyan el fortalecimiento de infraestructura tecnológica para la IA, el apoyo a proyectos de investigación e innovación tecnológica, y la creación de condiciones para la transferencia de conocimiento y tecnologías para impulsar el progreso económico, social y ambiental de las regiones, adaptándose a sus necesidades y retos específicos, y fomentando la colaboración entre los sectores público, privado y académico-científico.</p>	<p><b>Artículo 45- 16. Fomento del desarrollo de Inteligencia Artificial en regiones.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá el desarrollo de la IA en las regiones del país a través de estrategias que incluyan el fortalecimiento de infraestructura tecnológica para la IA, el apoyo a proyectos de investigación e innovación tecnológica, y la creación de condiciones para la transferencia de conocimiento y tecnologías para impulsar el progreso económico, social y ambiental de las regiones, adaptándose a sus necesidades y retos específicos, y fomentando la colaboración entre los sectores público, privado y académico-científico.</p>	<b>Cambia numeración.</b>
<p><b>Artículo 16. Promoción de la inclusión y diversidad en la investigación en Inteligencia Artificial.</b> El Gobierno Nacional promoverá la participación de mujeres, grupos étnicos, campesinos, jóvenes y otros grupos sociales representativos en proyectos de investigación y desarrollo en IA garantizando un enfoque inclusivo que</p>	<p><b>Artículo 46- 17. Promoción de la inclusión y diversidad en la investigación en Inteligencia Artificial.</b> El Gobierno Nacional promoverá la participación de mujeres, grupos étnicos, campesinos, jóvenes y otros grupos sociales representativos en proyectos de investigación y desarrollo en IA garantizando un enfoque inclusivo que</p>	<b>Cambia numeración.</b>

fomente la diversidad y el acceso a estas tecnologías.	fomente la diversidad y el acceso a estas tecnologías.	
<p><b>Artículo 17. Promoción de la transferencia de tecnología en Inteligencia Artificial.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentarán la transferencia de tecnología desde las universidades, centros e institutos de investigación y otras entidades del ecosistema de innovación hacia el sector industrial y comercial. Esta transferencia estará orientada a la implementación efectiva de desarrollos basados en IA que contribuyan al desarrollo económico y social del país.</p>	<p><b>Artículo 47- 18. Promoción de la transferencia de tecnología en Inteligencia Artificial.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentarán la transferencia de tecnología desde las universidades, centros e institutos de investigación y otras entidades del ecosistema de innovación hacia el sector industrial y comercial. Esta transferencia estará orientada a la implementación efectiva de desarrollos basados en IA que contribuyan al desarrollo económico y social del país.</p>	<p><b>Cambia numeración.</b></p>
<p><b>Artículo 18. Apoyo a la protección de la propiedad intelectual en Inteligencia Artificial.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio, brindará apoyo técnico y jurídico a los investigadores, desarrolladores y entidades que desarrollen sistemas de IA para la protección de sus invenciones mediante patentes, derechos de autor y otras formas de propiedad intelectual reconocidas por la legislación nacional e internacional.</p>	<p><b>Artículo 48- 19. Apoyo a la protección de la propiedad intelectual en Inteligencia Artificial.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio, brindará apoyo técnico y jurídico a los investigadores, desarrolladores y entidades que desarrollen sistemas de IA para la protección de sus invenciones mediante patentes, derechos de autor y otras formas de propiedad intelectual reconocidas por la legislación nacional e internacional.</p>	<p>El texto original se centra únicamente en proteger la propiedad intelectual creada por Sistemas de IA o sus desarrolladores. Si bien la protección de la propiedad intelectual es importante, la preocupación aquí sería la falta de consideración explícita sobre cómo los sistemas de IA acceden y utilizan el material protegido por derechos de autor existente para fines de capacitación.</p> <p>Sin disposiciones o interpretaciones claras que respalden usos como la Minería de Textos y Datos (TDM) o equivalentes de uso</p>

	<p><b><u>Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de fomentar la innovación y el desarrollo de la inteligencia artificial en Colombia, se reconocerá y facilitará el uso de obras protegidas por derechos de autor para fines de investigación y desarrollo de sistemas de IA, incluyendo el entrenamiento de modelos, siempre que dicho uso sea compatible con las limitaciones y excepciones al derecho de autor establecidas en la legislación nacional e internacional, tales como el uso justo o fines de investigación científica. Se promoverá la claridad jurídica respecto a la aplicación de dichas limitaciones y excepciones en el contexto de la inteligencia artificial.</u></b></p> <p><b><u>Parágrafo. El Gobierno Nacional fomentará el desarrollo y la adopción de buenas prácticas y herramientas tecnológicas que permitan a los titulares de derechos gestionar el uso de sus obras por parte de sistemas de IA, de manera que se equilibren los derechos de los creadores con el fomento de la innovación.</u></b></p>	<p>legítimo, existe el riesgo de que la legislación sobre derechos de autor pueda sofocar inadvertidamente la innovación en IA al dificultar o hacer legalmente riesgoso el entrenamiento de modelos en grandes conjuntos de datos.</p> <p>El texto propuesto introduce un reconocimiento explícito de las necesidades de formación de los sistemas de inteligencia artificial, destacando la importancia de que puedan acceder y utilizar datos para su entrenamiento dentro del marco legal vigente, particularmente en lo relativo a las limitaciones y excepciones a los derechos de autor, como el uso legítimo o fines de investigación según la legislación colombiana.</p> <p>Esta inclusión busca equilibrar la protección de los derechos de propiedad intelectual con la promoción del desarrollo tecnológico, asegurando que estos derechos no se conviertan en barreras indebidas para la innovación en IA. Asimismo, se promueve la necesidad de contar con claridad jurídica sobre cómo se aplican dichas excepciones en el contexto de la IA, permitiendo que desarrolladores e investigadores actúen con mayor certeza.</p>
--	--	--

		<p>El texto también establece la importancia de fomentar buenas prácticas y herramientas que faciliten la gestión de derechos en este ámbito, reconociendo el carácter dinámico del ecosistema de IA y la necesidad de soluciones prácticas. Finalmente, se reafirma el respaldo a la protección de la propiedad intelectual en torno a las innovaciones generadas por IA, garantizando que quienes impulsan estos desarrollos también cuenten con mecanismos adecuados de protección.</p> <p>El texto alternativo propuesto refleja un enfoque equilibrado que apoya tanto a los creadores de obras originales como a los desarrolladores de sistemas de IA innovadores, fomentando un entorno más dinámico y con mayor seguridad jurídica para el desarrollo de la IA en Colombia.</p> <p>El acceso a los datos es fundamental para el progreso de la IA, respetando al mismo tiempo los derechos de propiedad intelectual.</p>
<b>Capítulo VI: Formación y apropiación social del conocimiento para la Inteligencia Artificial</b>		
<b>Artículo 19. Formación y apropiación social del conocimiento para el uso responsable y ético de la Inteligencia Artificial. El</b>	<b>Artículo <del>19</del>- 20. Formación y apropiación social del conocimiento para el uso responsable y ético de la Inteligencia Artificial. El</b>	<b>Cambia numeración.</b>

<p>Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una estrategia nacional de formación y apropiación social del conocimiento que promueva el uso responsable y ético de la IA.</p>	<p>Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una estrategia nacional de formación y apropiación social del conocimiento que promueva el uso responsable y ético de la IA.</p>	
<p><b>Artículo 20. Educación.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñarán programas de formación con impacto para fortalecer habilidades del siglo XXI mediante el fortalecimiento de la investigación e implementación de la IA en todos los niveles educativos, estos programas incluirán estrategias que impulsen la colaboración con instituciones educativas, instituciones de educación superior y centros e institutos de investigación.</p>	<p><b>Artículo 20- 21. Educación.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñarán programas de formación con impacto para fortalecer habilidades del siglo XXI mediante el fortalecimiento de la investigación e implementación de la IA en todos los niveles educativos, estos programas incluirán estrategias que impulsen la colaboración con instituciones educativas, instituciones de educación superior y centros e institutos de investigación.</p>	<p><b>Cambia numeración.</b></p>
<p><b>Artículo 21. Creación de programas y facultades en Inteligencia Artificial.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación Nacional fomentarán y apoyarán la creación de programas académicos y</p>	<p><b>Artículo 21- 22. Creación de programas y facultades en Inteligencia Artificial.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación Nacional fomentarán y apoyarán la creación de programas académicos y</p>	<p><b>Cambia numeración.</b></p>

<p>facultades (o departamentos) en IA en Colombia y/o su inclusión, en los que ya existan relativos al sector, en todas las áreas, con el fin de fortalecer las capacidades nacionales en esta materia, garantizar la formación de talento humano altamente calificado, promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, y contribuir a la apropiación ética, inclusiva y sostenible de estas tecnologías en todos los sectores del país.</p>	<p>facultades (o departamentos) en IA en Colombia y/o su inclusión, en los que ya existan relativos al sector, en todas las áreas, con el fin de fortalecer las capacidades nacionales en esta materia, garantizar la formación de talento humano altamente calificado, promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, y contribuir a la apropiación ética, inclusiva y sostenible de estas tecnologías en todos los sectores del país.</p>	
<p><b>Capítulo VII: Promoción de la innovación y transformación laboral en la era de la Inteligencia Artificial</b></p>		
<p><b>Artículo 22. Transición laboral y lineamientos laborales.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y en coordinación con el Ministerio del Trabajo y otras entidades pertinentes, definirá los lineamientos de transición justa frente al impacto de la inteligencia artificial sobre el empleo y el trabajo decente.</p> <p>Dichos lineamientos deberán considerar las diferencias regionales, sectoriales y de género, con enfoque de derechos humanos y de trabajo digno, e incluirán criterios para la reconversión laboral, actualización de competencias, protección del empleo, mecanismos de participación de los trabajadores y esquemas de</p>	<p><b>Artículo <del>22</del> 23. Transición laboral y lineamientos laborales.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y en coordinación con el Ministerio del Trabajo y otras entidades pertinentes, definirá los lineamientos de transición justa frente al impacto de la inteligencia artificial sobre el empleo y el trabajo decente.</p> <p>Dichos lineamientos deberán considerar las diferencias regionales, sectoriales y de género, con enfoque de derechos humanos y de trabajo digno, e incluirán criterios para la reconversión laboral, actualización de competencias, protección del empleo, mecanismos de participación de los trabajadores y esquemas de</p>	<p><b>Cambia numeración.</b></p>

<p>corresponsabilidad por parte de los empleadores.</p> <p>Estos lineamientos deberán estar articulados con las políticas públicas vigentes de formación para el trabajo, protección al cesante y fortalecimiento del Servicio Público de Empleo, sin perjuicio de la autonomía técnica de las entidades participantes.</p>	<p>corresponsabilidad por parte de los empleadores.</p> <p>Estos lineamientos deberán estar articulados con las políticas públicas vigentes de formación para el trabajo, protección al cesante y fortalecimiento del Servicio Público de Empleo, sin perjuicio de la autonomía técnica de las entidades participantes.</p>	
<p><b>Artículo 23. Reconversión y capacitación laboral por efectos de Inteligencia Artificial.</b> Los empleadores que implementen sistemas de IA que puedan generar desplazamiento o transformación sustancial de las funciones laborales existentes deberán adoptar planes de reconversión, reubicación o capacitación dirigidos a los trabajadores potencialmente afectados.</p> <p>Estos planes deberán ser diseñados con enfoque preventivo, garantizar el respeto a la dignidad humana, y estar alineados con los lineamientos de transición justa a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>El cumplimiento de estas obligaciones será objeto de seguimiento por parte del Ministerio del Trabajo, a través de sus funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las</p>	<p><b>Artículo <del>23.</del> 24.</b> <b>Reconversión y capacitación laboral por efectos de Inteligencia Artificial.</b> Los empleadores que implementen sistemas de IA que puedan generar desplazamiento o transformación sustancial de las funciones laborales existentes deberán adoptar planes de reconversión, reubicación o capacitación dirigidos a los trabajadores potencialmente afectados.</p> <p>Estos planes deberán ser diseñados con enfoque preventivo, garantizar el respeto a la dignidad humana, y estar alineados con los lineamientos de transición justa a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>El cumplimiento de estas obligaciones será objeto de seguimiento por parte del Ministerio del Trabajo, a través de sus funciones de inspección, vigilancia y</p>	<p><b>Cambia numeración.</b></p>

<p>acciones que puedan adelantar otras entidades competentes.</p> <p>El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá emitir guías, orientaciones o criterios técnicos para apoyar a los empleadores en la formulación e implementación de estos planes.</p>	<p>control, sin perjuicio de las acciones que puedan adelantar otras entidades competentes.</p> <p>El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá emitir guías, orientaciones o criterios técnicos para apoyar a los empleadores en la formulación e implementación de estos planes.</p>	
<p><b>Capítulo VIII: Acuerdos y colaboración Internacional para la competitividad en Inteligencia Artificial</b></p>		
<p><b>Artículo 24. Acuerdos bilaterales y multilaterales.</b> El gobierno nacional facilitará acuerdos bilaterales y multilaterales que permitan la transferencia segura de datos necesarios para la investigación y desarrollo de IA. Estos acuerdos promoverán la colaboración internacional y el acceso a recursos y conocimientos globales, fortaleciendo la capacidad del país para innovar y competir en el ámbito de la IA.</p>	<p><b>Artículo 24. 25. Acuerdos bilaterales y multilaterales.</b> El gobierno nacional facilitará acuerdos bilaterales y multilaterales que permitan la transferencia segura de datos necesarios para la investigación y desarrollo de IA. Estos acuerdos promoverán la colaboración internacional y el acceso a recursos y conocimientos globales, fortaleciendo la capacidad del país para innovar y competir en el ámbito de la IA.</p>	<p><b>Cambia numeración.</b></p>
<p><b>Artículo 25. Colaboración internacional.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores, con el apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se encargará de establecer y mantener relaciones con organismos internacionales y entidades de otros países para asegurar la adopción de buenas prácticas y la actualización</p>	<p><b>Artículo 25. 26. Colaboración internacional.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores, con el apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se encargará de establecer y mantener relaciones con organismos internacionales y entidades de otros países para asegurar la adopción de buenas prácticas y la</p>	<p><b>Cambia numeración.</b></p>

continua del marco regulatorio de la IA en Colombia	actualización continua del marco regulatorio de la IA en Colombia	
<b>Capítulo IX: Procedimiento, sanciones y responsabilidades para la salvaguarda de los derechos fundamentales ante el uso de sistemas basados en Inteligencia Artificial</b>		
<p><b>Artículo 26. Adecuación normativa de tipo penal en relación con la Inteligencia Artificial.</b> En un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, y en coordinación con el Consejo Superior de Política Criminal, deberá presentar una propuesta normativa ante el Congreso de la República orientada a la actualización del Código Penal Colombiano, con el fin de incorporar disposiciones relativas a los impactos negativos y riesgos asociados al desarrollo, implementación o uso indebido de sistemas de IA.</p> <p>Esta propuesta normativa deberá sustentarse en estudios técnicos, jurídicos y de política criminal, y garantizará el respeto por los principios constitucionales, los derechos fundamentales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación participará como entidad asesora técnica para la</p>	<p><del>Artículo 26. Adecuación normativa de tipo penal en relación con la Inteligencia Artificial.</del> En un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, y en coordinación con el Consejo Superior de Política Criminal, deberá presentar una propuesta normativa ante el Congreso de la República orientada a la actualización del Código Penal Colombiano, con el fin de incorporar disposiciones relativas a los impactos negativos y riesgos asociados al desarrollo, implementación o uso indebido de sistemas de IA.</p> <p><del>Esta propuesta normativa deberá sustentarse en estudios técnicos, jurídicos y de política criminal, y garantizará el respeto por los principios constitucionales, los derechos fundamentales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos.</del></p> <p><del>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación participará como entidad asesora técnica para la</del></p>	<p>Se elimina el artículo en consideración a el concepto suministrado por la CCIT en donde advierte sobre la necesidad de <b>no apresurar la inclusión de delitos penales relacionados con IA</b> sin antes contar con suficiente claridad jurídica, técnica y científica sobre los riesgos, responsabilidades y afectaciones reales que esta tecnología puede generar. Señala además que el derecho penal debe ser la última ratio del ordenamiento jurídico, por lo que su uso debe ser <b>restrictivo, proporcional y subsidiario</b>, especialmente en el contexto de tecnologías emergentes.</p>

definición de los riesgos tecnológicos asociados.	<del>definición de los riesgos tecnológicos asociados.</del>	
<p><b>Artículo 27. Infracciones administrativas.</b> Constituyen infracciones a lo dispuesto en la presente ley las siguientes conductas, cuando sean realizadas por los Responsables de IA, en cualquier etapa del ciclo de vida de los sistemas de IA:</p> <p>a) Cuando se realice o ponga en funcionamiento, como consecuencia de cualquiera de las actividades relacionadas con su ciclo de vida, un sistema de IA prohibido.</p> <p>b) Incumplir con la regulación y/o disposiciones sobre los requisitos de comercialización y/o utilización de los sistemas de IA considerados de alto riesgo, conforme a lo señalado por las autoridades competentes.</p> <p>c) Incumplir con la regulación o disposiciones sobre la transparencia o proporción de información adecuada a los usuarios sobre su funcionamiento y el hecho de que están interactuando con una IA, de los sistemas de IA considerados de riesgo limitado, que emanen de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, a título individual o de manera general.</p>	<p><del><b>Artículo 27. Infracciones administrativas.</b> Constituyen infracciones a lo dispuesto en la presente ley las siguientes conductas, cuando sean realizadas por los Responsables de IA, en cualquier etapa del ciclo de vida de los sistemas de IA:</del></p> <p><del>a) Cuando se realice o ponga en funcionamiento, como consecuencia de cualquiera de las actividades relacionadas con su ciclo de vida, un sistema de IA prohibido.</del></p> <p><del>b) Incumplir con la regulación y/o disposiciones sobre los requisitos de comercialización y/o utilización de los sistemas de IA considerados de alto riesgo, conforme a lo señalado por las autoridades competentes.</del></p> <p><del>c) Incumplir con la regulación o disposiciones sobre la transparencia o proporción de información adecuada a los usuarios sobre su funcionamiento y el hecho de que están interactuando con una IA, de los sistemas de IA considerados de riesgo limitado, que emanen de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, a título individual o de manera general.</del></p>	<p>La principal preocupación del texto original reside en su dependencia de las amplias categorías de riesgo definidas en el Artículo 5. Si dichas categorías no son lo suficientemente precisas o contextuales, las infracciones basadas en ellas también serán problemáticas. Además, algunas cláusulas son bastante generales ("incumplir con la regulación y/o disposiciones").</p> <p>El texto propuesto busca aportar mayor especificidad y claridad en la definición de infracciones, al vincularlas con acciones u omisiones concretas en lugar de hacer referencia a incumplimientos generales o categorías amplias.</p> <p>En lugar de utilizar expresiones vagas como "incumplir con la regulación", se detallan las obligaciones específicas que pueden ser objeto de sanción, como omitir la evaluación de impacto o no implementar medidas de gestión de riesgos. Esta redacción se alinea con un enfoque basado en riesgos, estructurando las infracciones de acuerdo con las categorías previamente definidas —como sistemas prohibidos, de alto riesgo u obligaciones de</p>

<p>d) Incumplir con la regulación o las disposiciones enfocadas en la gestión del riesgo de los Sistemas de Inteligencia Artificial considerados de bajo riesgo, que emanen de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, a título individual o de manera general.</p> <p>e) Incumplir las disposiciones de prevención, monitoreo o gestión del riesgo de los sistemas de IA considerados de alto riesgo, riesgo limitado o bajo riesgo, que emanen de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, a título individual o de manera general.</p>	<p><del>d) Incumplir con la regulación o las disposiciones enfocadas en la gestión del riesgo de los Sistemas de Inteligencia Artificial considerados de bajo riesgo, que emanen de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, a título individual o de manera general.</del></p> <p><del>e) Incumplir las disposiciones de prevención, monitoreo o gestión del riesgo de los sistemas de IA considerados de alto riesgo, riesgo limitado o bajo riesgo, que emanen de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, a título individual o de manera general.</del></p>	<p>transparencia—, lo cual permite que la gravedad de la infracción guarde correspondencia con el daño potencial. Se enfatiza también el incumplimiento demostrable, centrándose en fallos tangibles como no realizar evaluaciones, no implementar medidas requeridas o proporcionar información falsa.</p> <p>Además, se introduce la figura de obstrucción a la supervisión regulatoria, en línea con lo que prevén otros regímenes de sanciones administrativas. En conjunto, estos ajustes refuerzan la proporcionalidad del sistema sancionatorio, ya que la severidad de las sanciones puede aplicarse con base en la naturaleza y el riesgo asociado de la infracción.</p>
<p><b><u>Artículo 27. Infracciones Administrativas.</u></b>  <b><u>Constituyen infracciones a lo dispuesto en la presente ley, imputables al Responsable de IA según su rol y capacidad de control, las siguientes conductas:</u></b></p> <p><b><u>a. Desarrollar, comercializar, implementar o utilizar un sistema de IA que haya sido explícitamente prohibido de conformidad con los sistemas de IA de riesgo inaceptable (prohibidos) establecidos en el Artículo 5 de esta ley.</u></b></p>		<p>s.gov.co</p>

**b. Para los sistemas de IA identificados como de alto riesgo según lo establecido en el Artículo 5 de esta ley:**

**i. Omitir la realización de una evaluación de impacto previa a su comercialización o puesta en servicio, cuando así lo exija la regulación.**

**ii. No implementar las medidas de gestión de riesgos adecuadas y proporcionadas que hayan sido establecidas como obligatorias para dicho sistema.**

**iii. Incumplir con los requisitos de transparencia y provisión de información a los usuarios sobre el funcionamiento y las capacidades del sistema, conforme a lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos.**

**iv. No establecer o mantener mecanismos de supervisión humana adecuados y efectivos, cuando sean requeridos por la naturaleza del sistema y su contexto de uso.**

**v. Utilizar el sistema de IA de alto riesgo para un**

	<p><u>propósito</u> <u>significativamente</u> <u>diferente al declarado y</u> <u>evaluado, sin la debida</u> <u>reevaluación</u> _____ <u>y</u> <u>autorización si fuera</u> <u>necesaria.</u></p> <p><u>c. Para los sistemas de IA</u> <u>que requieran obligaciones</u> <u>específicas</u> _____ <u>de</u> <u>transparencia conforme al</u> <u>Artículo 5 de esta ley,</u> <u>incumplir con el deber de</u> <u>informar a los usuarios de</u> <u>manera clara y oportuna</u> <u>sobre la naturaleza artificial</u> <u>de la interacción o la</u> <u>generación de contenido</u> <u>sintético,</u> _____ <u>según</u> <u>corresponda.</u></p> <p><u>d. Obstruir o impedir de</u> <u>manera injustificada las</u> <u>labores de supervisión y</u> <u>fiscalización</u> _____ <u>de</u> <u>la</u> <u>Autoridad Nacional para la</u> <u>Inteligencia Artificial o las</u> <u>autoridades competentes.</u></p> <p><u>e.</u> _____ <u>Proporcionar</u> <u>información falsa</u> _____ <u>o</u> <u>engañosa a la Autoridad</u> <u>Nacional para la Inteligencia</u> <u>Artificial</u> _____ <u>o</u> <u>a otras</u> <u>autoridades competentes</u> <u>en el marco de los</u> <u>procedimientos</u> <u>establecidos por esta ley.</u></p> <p><u>f. Incumplir de manera</u> <u>reiterada o grave con las</u> <u>medidas correctivas o las</u> <u>órdenes emitidas por la</u></p>	
--	---	--

	<b><u>Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial o las autoridades competentes en aplicación de esta ley.</u></b>	
<b>Artículo 28. Medidas de mitigación y prevención.</b> Los Responsables de IA, conforme al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán implementar medidas de mitigación y prevención acordes con el nivel de riesgo del sistema de IA que desarrollen, comercialicen, distribuyan, implementen o utilicen, con el objetivo de proteger los derechos humanos y prevenir impactos negativos en la sociedad y el medio ambiente.	<b>Artículo 28. Medidas de mitigación y prevención.</b> Los Responsables de IA, conforme al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán implementar medidas de mitigación y prevención acordes con el nivel de riesgo del sistema de IA que desarrollen, comercialicen, distribuyan, implementen o utilicen, con el objetivo de proteger los derechos humanos y prevenir impactos negativos en la sociedad y el medio ambiente.	<b>Sin modificaciones.</b>
<b>Artículo 29: Procedimiento:</b> Para efectos de la investigación de las posibles infracciones administrativas señaladas en la presente ley se tendrá en cuenta para su desarrollo el capítulo III Artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011. Las sanciones derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley por parte de los Responsables de IA serán impuestas conforme a los procedimientos aplicables, según el tipo de infracción y el régimen sancionatorio vigente.	<b>Artículo 29: Procedimiento:</b> Para efectos de la investigación de las posibles infracciones administrativas señaladas en la presente ley se tendrá en cuenta para su desarrollo el capítulo III Artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011. Las sanciones derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley por parte de los Responsables de IA serán impuestas conforme a los procedimientos aplicables, según el tipo de infracción y el régimen sancionatorio vigente.	<b>Sin modificaciones.</b>
<b>Artículo 30. Sanciones.</b> Para la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones de la presente ley podrán ser	<del><b>Artículo 30. Sanciones.</b> Para la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones de la presente ley podrán ser</del>	Las sanciones deben ser proporcionadas y tener un efecto disuasorio, pero no tan severas como para sofocar la innovación o afectar

<p>impuestas a los Responsables de IA de naturaleza privada por las autoridades competentes, conforme al régimen jurídico aplicable, y podrán incluir una o varias de las siguientes medidas:</p> <p>a) Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó;</p> <p>b) Suspensión de las actividades relacionadas con el sistema de IA hasta por un término de veinticuatro (24) meses, lo cual puede incluir la imposibilidad de acceso al sistema de IA en territorio colombiano. En el acto de suspensión se indicarán los correctivos que se deberán adoptar;</p> <p>c) Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el sistema de IA, lo cual puede incluir la imposibilidad de acceso al sistema de</p>	<p><del>impuestas a los Responsables de IA de naturaleza privada por las autoridades competentes, conforme al régimen jurídico aplicable, y podrán incluir una o varias de las siguientes medidas:</del></p> <p><del>a) Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó;</del></p> <p><del>b) Suspensión de las actividades relacionadas con el sistema de IA hasta por un término de veinticuatro (24) meses, lo cual puede incluir la imposibilidad de acceso al sistema de IA en territorio colombiano. En el acto de suspensión se indicarán los correctivos que se deberán adoptar;</del></p> <p><del>c) Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el sistema de IA, lo cual puede incluir la imposibilidad de acceso al sistema de</del></p>	<p>desproporcionadamente a las empresas más pequeñas. Es recomendable garantizar un marco claro para la aplicación de sanciones que considere la gravedad de la infracción, la intención del actor y el impacto potencial en la innovación.</p> <p>El texto propuesto incorpora de forma explícita el principio de proporcionalidad y la garantía del debido proceso, incluyendo la motivación del acto administrativo y una serie de criterios objetivos para graduar las sanciones, como la gravedad, intencionalidad, daño causado, reincidencia y capacidad económica del infractor, lo que contribuye a un enfoque más justo y equitativo. Además, introduce un sistema de sanciones graduadas que comienza con amonestaciones escritas para infracciones leves, permitiendo medidas correctivas antes de aplicar sanciones más severas, lo cual es fundamental para crear un entorno de aprendizaje, especialmente para Pymes.</p> <p>En cuanto a las multas, se sugiere vincularlas a un porcentaje de la facturación anual global, siguiendo buenas prácticas internacionales, lo que asegura que la sanción se ajuste a la capacidad</p>
--	--	---

<p>IA en territorio colombiano, cuando haya transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados en el acto;</p> <p>d) Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el sistema de IA; lo cual puede incluir el bloqueo definitivo al acceso al sistema de IA en territorio colombiano.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las sanciones previstas en el presente artículo aplican exclusivamente para los Responsables de IA. En el evento en que se advierta un presunto incumplimiento de una autoridad pública a las disposiciones de la presente ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o la autoridad que conozca del caso, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva.</p>	<p><del>IA en territorio colombiano, cuando haya transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados en el acto;</del></p> <p><del>d) Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el sistema de IA; lo cual puede incluir el bloqueo definitivo al acceso al sistema de IA en territorio colombiano.</del></p> <p><del><b>Parágrafo.</b> Las sanciones previstas en el presente artículo aplican exclusivamente para los Responsables de IA. En el evento en que se advierta un presunto incumplimiento de una autoridad pública a las disposiciones de la presente ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o la autoridad que conozca del caso, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva.</del></p> <p><b><u>Artículo 30. Sanciones. Para la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, las autoridades competentes impondrán, mediante acto administrativo motivado y garantizando el debido proceso, las siguientes</u></b></p>	<p>económica de cada entidad. También se proponen topes máximos y rangos diferenciados para pequeñas y medianas empresas, reconociendo su realidad económica y el marco legal colombiano. Por otro lado, se incorpora un enfoque orientado a la remediación con figuras como la suspensión temporal y la nueva orden de cesación, que priorizan la corrección del comportamiento y la reparación del daño.</p> <p>La prohibición como sanción más grave se reserva explícitamente para casos muy graves o reiterados, manteniéndose como medida de último recurso. Finalmente, se incluye una disposición para publicar las sanciones impuestas, lo que contribuye a la transparencia, genera un efecto disuasorio y promueve la conciencia pública. Todo esto se articula sin abandonar la estructura original del régimen sancionatorio, conservando las principales herramientas de control, como las multas, la suspensión y el cese, así como el tratamiento especial para autoridades públicas.</p>
--	--	---

sanciones a los Responsables de IA, según la gravedad de la infracción, la naturaleza del daño causado o el riesgo generado, la intencionalidad o negligencia del infractor, la reincidencia, y la capacidad económica del infractor, procurando siempre la proporcionalidad y el fomento de la corrección de la conducta:

a. Amonestación escrita, con la obligación de adoptar medidas correctivas en un plazo determinado.

b. Multas pecuniarias, que se graduarán atendiendo a la gravedad de la infracción, el beneficio obtenido ilícitamente, el daño causado, y la capacidad económica del infractor. El monto máximo de la multa no excederá el equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Se podrán establecer rangos diferenciados para micro, pequeñas y medianas empresas.

c. Suspensión temporal de las actividades relacionadas con el sistema de IA infractor, por un término de hasta

veinticuatro (24) meses, o hasta que se demuestre la corrección de la infracción y la adopción de medidas para prevenir su recurrencia. Esta medida podrá incluir la restricción temporal del acceso al sistema de IA en territorio colombiano.

d. Prohibición temporal o definitiva de desarrollar, comercializar, implementar o utilizar sistemas de IA en el territorio nacional, en casos de infracciones muy graves o reiteradas que demuestren una incapacidad o falta de voluntad para cumplir con las disposiciones de esta ley.

e. Orden de cesación inmediata de la actividad infractora y la adopción de medidas para remediar los efectos adversos causados.

Parágrafo 1. Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otra índole a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial podrá publicar las sanciones impuestas, una vez estas se encuentren en firme, con el fin de

	<p><b><u>promover la transparencia y la disuasión.</u></b></p> <p><b><u>Parágrafo 3. En el evento en que se advierta un presunto incumplimiento de una autoridad pública a las disposiciones de la presente ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o la autoridad que conozca del caso, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva.</u></b></p>	
<p><b>Artículo 31. Monitoreo por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).</b> La Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control establecidas en la legislación vigente, será la entidad responsable de adelantar el cumplimiento de las normas aplicables al uso y desarrollo de tecnologías de IA por parte de las entidades públicas y privadas, en los siguientes temas:</p> <p>a) Datos personales: La SIC podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de los principios y obligaciones en el tratamiento de datos personales en sistemas de IA, y ejercerá control a</p>	<p><b>Artículo 31. Monitoreo por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).</b> La Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control establecidas en la legislación vigente, será la entidad responsable de adelantar el cumplimiento de las normas aplicables al uso y desarrollo de tecnologías de IA por parte de las entidades públicas y privadas, en los siguientes temas:</p> <p>a) Datos personales: La SIC podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de los principios y obligaciones en el tratamiento de datos personales en sistemas de IA, y ejercerá control a</p>	<p><b>Sin modificaciones.</b></p>

<p>través de auditorías, investigaciones y medidas preventivas que protejan los derechos de los titulares de datos.</p> <p>b) Protección al consumidor: La SIC ejercerá vigilancia sobre las tecnologías de IA para evitar prácticas engañosas o violaciones a los derechos de los consumidores y controlará su cumplimiento mediante la imposición de sanciones cuando se presenten conductas que afecten la transparencia, equidad y seguridad en el consumo.</p> <p>c) Protección de la competencia: La SIC vigilará que el uso de IA no resulte en prácticas restrictivas de la competencia ni en abusos de posición dominante en el mercado, preservando así un entorno competitivo y equitativo.</p> <p>d) Funciones sancionatorias: Ante el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de protección</p>	<p>través de auditorías, investigaciones y medidas preventivas que protejan los derechos de los titulares de datos.</p> <p>b) Protección al consumidor: La SIC ejercerá vigilancia sobre las tecnologías de IA para evitar prácticas engañosas o violaciones a los derechos de los consumidores y controlará su cumplimiento mediante la imposición de sanciones cuando se presenten conductas que afecten la transparencia, equidad y seguridad en el consumo.</p> <p>c) Protección de la competencia: La SIC vigilará que el uso de IA no resulte en prácticas restrictivas de la competencia ni en abusos de posición dominante en el mercado, preservando así un entorno competitivo y equitativo.</p> <p>d) Funciones sancionatorias: Ante el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de protección</p>	
--	--	--

<p>de datos personales, protección al consumidor o protección de la competencia, la SIC ejercerá su facultad de inspección, vigilancia y control e impondrá las sanciones administrativas correspondientes conforme a los regímenes sancionatorios aplicables en cada caso, fomentando el desarrollo ético y responsable de la IA en Colombia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La SIC impondrá las sanciones derivadas de infracciones relacionadas con protección de datos personales, protección al consumidor y libre competencia, en ejercicio de sus competencias legales. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial, podrá emitir conceptos técnicos y recomendaciones que sirvan de sustento a las decisiones de las autoridades competentes. En lo no previsto expresamente, se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p>de datos personales, protección al consumidor o protección de la competencia, la SIC ejercerá su facultad de inspección, vigilancia y control e impondrá las sanciones administrativas correspondientes conforme a los regímenes sancionatorios aplicables en cada caso, fomentando el desarrollo ético y responsable de la IA en Colombia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La SIC impondrá las sanciones derivadas de infracciones relacionadas con protección de datos personales, protección al consumidor y libre competencia, en ejercicio de sus competencias legales. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial, podrá emitir conceptos técnicos y recomendaciones que sirvan de sustento a las decisiones de las autoridades competentes. En lo no previsto expresamente, se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p></p>
<p><b>Artículo 32. Criterios de imposición de sanciones.</b></p>	<p><b>Artículo 32. Criterios de imposición de sanciones.</b></p>	<p><b>Sin modificaciones.</b></p>

<p>Las sanciones por infracciones a las que se refiere el artículo anterior, se les dará una graduación atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la presente ley;</li> <li>b) El beneficio económico obtenido por el Responsable en IA o terceros, en virtud de la comisión de la infracción;</li> <li>c) La reincidencia en la comisión de la infracción;</li> <li>d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de vigilancia por parte de las autoridades competentes.</li> <li>e) La renuencia o desacato a cumplir las órdenes impartidas por la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial o de las autoridades competentes según sea el caso;</li> <li>f) El reconocimiento o aceptación expresa que haga el investigado sobre la comisión de la infracción antes de su imposición.</li> </ul>	<p>Las sanciones por infracciones a las que se refiere el artículo anterior, se les dará una graduación atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la presente ley;</li> <li>b) El beneficio económico obtenido por el Responsable en IA o terceros, en virtud de la comisión de la infracción;</li> <li>c) La reincidencia en la comisión de la infracción;</li> <li>d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de vigilancia por parte de las autoridades competentes.</li> <li>e) La renuencia o desacato a cumplir las órdenes impartidas por la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial o de las autoridades competentes según sea el caso;</li> <li>f) El reconocimiento o aceptación expresa que haga el investigado sobre la comisión de la infracción antes de su imposición.</li> </ul>	
--	--	--

**Capítulo X: Disposiciones finales**

<p><b>Artículo 33. Adaptabilidad y revisión.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reglamentará los aspectos y contenidos relacionados con las temáticas de la presente ley, para asegurar su relevancia y eficacia ante los avances tecnológicos y las necesidades sociales, en coordinación con las demás entidades involucradas. Esta revisión también considerará pero no se limitará a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Establecer nuevas normativas y adoptar las mejores prácticas internacionales.</li> <li>b) Evaluar el impacto y los resultados de la ley.</li> <li>c) Incorporar los nuevos avances tecnológicos y sus implicaciones.</li> <li>d) Establecer los mecanismos de monitoreo y supervisión de la implementación de la ley.</li> </ul>	<p><b>Artículo 33 Adaptabilidad y revisión.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reglamentará los aspectos y contenidos relacionados con las temáticas de la presente ley, para asegurar su relevancia y eficacia ante los avances tecnológicos y las necesidades sociales, en coordinación con las demás entidades involucradas. Esta revisión también considerará pero no se limitará a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Establecer nuevas normativas y adoptar las mejores prácticas internacionales.</li> <li>b) Evaluar el impacto y los resultados de la ley.</li> <li>c) Incorporar los nuevos avances tecnológicos y sus implicaciones.</li> <li>d) Establecer los mecanismos de monitoreo y supervisión de la implementación de la ley.</li> </ul>	<p><b>Sin modificaciones.</b></p>
<p><b>Artículo 34. Adaptación de sistemas existentes.</b> Todos los sistemas de IA que se encuentren en funcionamiento en el territorio nacional a la fecha de entrada en vigor de la presente ley deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la misma. Los responsables de estos sistemas, ya sean personas naturales o</p>	<p><b>Artículo 34. Adaptación de sistemas existentes.</b> Todos los sistemas de IA que se encuentren en funcionamiento en el territorio nacional a la fecha de entrada en vigor de la presente ley deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la misma. Los responsables de estos sistemas, ya sean personas naturales o</p>	<p><b>Sin modificaciones.</b></p>

<p>jurídicas, deberán asegurarse de que sus sistemas de IA cumplan con los requisitos, clasificaciones de riesgo, y normativas establecidas en la presente ley.</p>	<p>jurídicas, deberán asegurarse de que sus sistemas de IA cumplan con los requisitos, clasificaciones de riesgo, y normativas establecidas en la presente ley.</p>	
<p><b>Artículo 35. Financiación.</b> El Gobierno Nacional establecerá vínculos que permitan garantizar una financiación sólida y sostenible, promoviendo la diversificación de las fuentes de financiamiento por medio de la cooperación internacional, las alianzas público privadas, entre otros mecanismos, para impulsar la regulación, la verificación, la investigación, la implementación y la adopción responsable de la IA en nuestro país.</p>	<p><b>Artículo 35. Financiación.</b> El Gobierno Nacional establecerá vínculos que permitan garantizar una financiación sólida y sostenible, promoviendo la diversificación de las fuentes de financiamiento por medio de la cooperación internacional, las alianzas público privadas, entre otros mecanismos, para impulsar la regulación, la verificación, la investigación, la implementación y la adopción responsable de la IA en nuestro país.</p>	<p><b>Sin modificaciones.</b></p>
<p><b>Artículo 36. Gastos para la implementación.</b> Cualquier gasto generado para la implementación de esta ley estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo referente a las proyecciones de gasto del sector de ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p><b>Artículo 36. Gastos para la implementación.</b> Cualquier gasto generado para la implementación de esta ley estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo referente a las proyecciones de gasto del sector de ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p><b>Sin modificaciones.</b></p>
<p><b>Artículo 37. Entrada en vigencia.</b> La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 37. Entrada en vigencia.</b> La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Sin modificaciones.</b></p>

## 10. PROPOSICIÓN

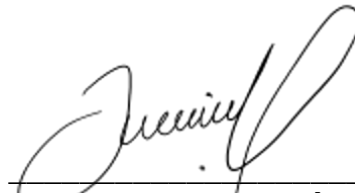
Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia solicitamos a la Honorable Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República dar Primer Debate al Proyecto de Ley 442 de 2025:

“Por medio del cual se regula la Inteligencia Artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y responsable y se dictan otras disposiciones se dictan otras disposiciones”.

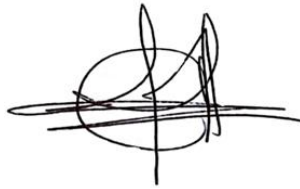
Cordialmente,



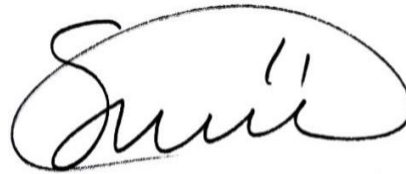
**PEDRO HERNANDO PORRAS FLÓREZ**  
Coordinador Ponente



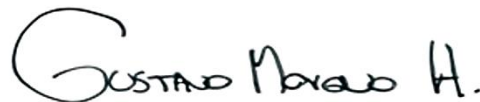
**JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL**  
Senador de la República



**ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ**  
Senadora de la República



**SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República



**GUSTAVO MORENO HURTADO**  
Senador de la República



**SANDRA YANETH JAIMES CRUZ**  
Senadora de la República

## TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL

### PROYECTO DE LEY 442 DE 2025 – SENADO DE LA REPÚBLICA

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COLOMBIA PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO ÉTICO Y RESPONSABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

#### Capítulo I: Disposiciones generales

**Artículo 1. Objeto:** La presente ley tiene por objeto promover la generación de conocimiento, el desarrollo de la infraestructura tecnológica y la implementación de la Inteligencia Artificial (IA) en Colombia, con un enfoque territorial, ético, inclusivo, responsable y sostenible, que fortalezca las capacidades científicas, productivas, institucionales y de innovación, y contribuya a la prevalencia de los derechos fundamentales.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación:** La presente ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que participen en cualquier etapa del ciclo de vida de un sistema de inteligencia artificial (IA) que tenga un efectos sustanciales y directos en el territorio colombiano, incluyendo su diseño, desarrollo, entrenamiento, prueba, validación, despliegue, operación, monitoreo, mantenimiento, comercialización, importación, distribución o uso.

**Artículo 3. Principios rectores para el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 1341 de 2009, todas las personas y entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán atender los siguientes principios:

**3.1. Intervención y supervisión humana:** Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como herramientas al servicio del ser humano, respetando la privacidad, la dignidad y autonomía personal. Estos sistemas deberán operar implementando un control humano diferenciado según su nivel de riesgo y la madurez tecnológica.

Todos los sistemas deben permitir que las decisiones automatizadas sean comprensibles y auditables, especialmente cuando interactúan con la ciudadanía o afectan derechos fundamentales.

**3.2. Valores centrados en el ser humano y equidad:** Los sistemas de inteligencia artificial (IA) deberán diseñarse y utilizarse con respeto pleno al Estado de derecho, los derechos humanos y los valores democráticos, asegurando que promuevan la equidad, la inclusión y la diversidad. El Gobierno Nacional adoptará salvaguardas adecuadas para prevenir cualquier forma de

discriminación y velará porque estos sistemas no perpetúen ni amplíen brechas digitales, económicas, sociales, de género, culturales o ambientales, garantizando condiciones de acceso equitativo para todas las personas.

**3.3. Bienestar social y medioambiental:** Los sistemas de inteligencia artificial deberán desarrollarse y utilizarse promoviendo el bienestar social y la sostenibilidad ambiental, respetando la dignidad humana, la democracia y los derechos fundamentales. Las personas o entidades responsables de su desarrollo, comercialización o implementación deberán considerar sus posibles impactos a corto, mediano y largo plazo en la sociedad, el medio ambiente y los valores democráticos, incorporando medidas de evaluación y mitigación proporcionales al nivel de riesgo y al contexto sectorial de uso.

**3.4. Ética y sostenibilidad:** Promover el desarrollo y uso de la IA basado en principios éticos que respeten y protejan los derechos humanos, garantizando la transparencia, la equidad, la no discriminación y la protección de la privacidad. Además, la ética y la sostenibilidad buscan fomentar un equilibrio mediante el diseño de tecnologías que minimicen su impacto ambiental, promuevan el desarrollo social y económico inclusivo, y prioricen el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

**3.5. Transparencia y explicabilidad:** Los sistemas de IA deben diseñarse de modo tal que garanticen el respeto al Estado de derecho, los derechos humanos y los valores democráticos, asegurando procesos decisionales comprensibles, trazables y auditables. Deberán incluir salvaguardas adecuadas que permitan a las personas conocer cuándo interactúan con sistemas automatizados, comprender las decisiones que les afectan y ejercer sus derechos frente a posibles errores, sin comprometer la seguridad, la privacidad ni la protección de información sensible o propietaria, ni secretos empresariales o industriales.

**3.6. Innovación:** el desarrollo y uso de los sistemas de IA se fundamentan en el reconocimiento de la innovación como motor para el desarrollo científico, tecnológico, ético y responsable en el país, promoviendo soluciones transformadoras a desafíos públicos, productivos y ambientales; así como a las capacidades locales, a la transferencia de conocimiento y la creación de valor público.

**3.7. Privacidad y confidencialidad:** El uso e implementación de sistemas basados en IA propenderá por la no intrusión y perturbación de los asuntos privados de las personas, acorde al derecho fundamental a la intimidad y soportado en la regulación de protección de datos personales vigente en Colombia.

**3.8. Proporcionalidad al riesgo:** El desarrollo de sistemas basados en IA estará justificado conforme a las medidas de supervisión las cuales deben ser proporcionales conforme a su nivel de riesgo, el nivel de autonomía y el contexto de uso del sistema de IA. Su desarrollo tendrá en cuenta la aplicación en beneficio de las personas, el conjunto de la sociedad y el ambiente. Quedarán prohibidos los desarrollos basados en IA que atenten contra los derechos fundamentales.

**3.9. Respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales y la dignidad humana:** Los desarrolladores de sistemas basados en IA serán responsables de garantizar que el desarrollo tecnológico respete, proteja y promueva los derechos fundamentales y la dignidad humana. Ninguna persona o comunidad debe ser perjudicada o sometida debido al desarrollo y uso de la IA.

**3.10. Diversidad e inclusión:** Los desarrolladores de sistemas basados en IA deben garantizar el respeto, la protección y la promoción de la diversidad y la inclusión de todos los grupos y personas, sin importar su raza, color, ascendencia, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen regional, étnico o social, condición económica, discapacidad o cualquier otro motivo. Se respetará especialmente la diversidad en elecciones de estilos de vida, creencias, opiniones o expresiones individuales.

**3.11. Prosperidad del medio ambiente y los ecosistemas:** Los desarrolladores de sistemas basados en IA impedirán que las tecnologías afecten los ecosistemas, los seres vivos y el ambiente en el marco de la constitución y la ley. Propenderán por reducir la huella de carbono, minimizar el cambio climático, los factores de riesgo ambiental y prevenir la explotación, utilización y transformación no sostenible de recursos naturales.

**3.12. Promoción del desarrollo económico:** Los sujetos obligados por esta ley deberán contribuir al crecimiento y sostenibilidad económica, garantizando que las innovaciones tecnológicas generen beneficios tangibles para la economía. Se promoverá la creación de empleos de calidad, el aumento de la competitividad, y el desarrollo de sectores emergentes que impulsen el progreso económico del país, asegurando al mismo tiempo que los beneficios del crecimiento económico se distribuyan equitativamente entre todos los sectores de la sociedad.

## Capítulo II: Definiciones

**Artículo 4. Definiciones:** Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

**4.1. Sistema de Inteligencia Artificial:** Un sistema basado en máquina que puede, para un conjunto dado de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales. Utiliza entradas de máquina y/o humanas para percibir entornos reales y/o virtuales; abstraer estas percepciones en modelos a través de análisis automatizado (por ejemplo, con aprendizaje automático), y/o derivar resultados de estos modelos, mediante el uso de métodos basados en inferencia (por ejemplo, lógica, probabilidad, planificación), para formular opciones para información o acción.

**4.2. Ciclo de Vida del Sistema de IA:** Conjunto de fases por las que pasa un sistema de IA, desde su concepción hasta su desmantelamiento, que incluyen las fases de diseño, desarrollo, implementación, operación y desactivación.

**4.3. Datos:** Conjunto de características o información digital, que puede ser utilizado para entrenar algoritmos de IA o como entrada para sistemas de IA. Incluye datos personales y no personales, y puede ser obtenido por observación, recolección, o generado como subproducto de otros procesos.

**4.4. Sesgo:** Interpretación injusta o prejuiciosa de los datos de entrada o salida de un sistema de IA, que puede conducir a discriminación o trato injusto de ciertos grupos o individuos.

**4.5. Explicabilidad:** La capacidad de explicar tanto los procesos técnicos de un sistema de IA como las decisiones humanas relacionadas con su desarrollo y despliegue, de una manera que sea comprensible para las personas afectadas.

**4.6. Gobernanza de la IA:** Conjunto de marcos, directrices, reglamentos, códigos de ética y buenas prácticas que rigen el desarrollo, implementación y uso de sistemas de IA.

**4.7. Supervisión Humana:** Supervisión significativa por parte de seres humanos durante el ciclo de vida de los sistemas de IA, con la capacidad de decidir no utilizar un sistema de IA en una situación particular, anular una decisión del sistema, o desactivar el sistema.

**4.8. Transparencia:** La divulgación proactiva de información sobre sistemas de IA, en una forma clara y comprensible, que permite a los usuarios y otras partes interesadas comprender y desafiar el desarrollo y uso de estos sistemas.

**4.9. Robustez:** La capacidad de un sistema de IA para funcionar de manera confiable y precisa bajo una variedad de condiciones, incluidas circunstancias imprevistas o adversas.

**4.10. Privacidad desde el Diseño:** Enfoque que integra consideraciones de privacidad en el diseño y arquitectura de sistemas de IA y procesos de negocio, asegurando la protección de datos personales desde las etapas iniciales del desarrollo.

**4.11. Desarrollador de IA:** Toda persona natural o jurídica que diseñe o desarrolle un sistema de IA o un modelo de IA de propósito general, con la intención de que sea puesto en el mercado o en servicio. Las responsabilidades del desarrollador se centrarán en la transparencia sobre las capacidades y limitaciones del sistema, la robustez, la precisión y la seguridad del diseño, así como la mitigación de sesgos inherentes al modelo en la medida de lo técnicamente factible.

**4.12. Proveedor de IA:** Toda persona natural o jurídica que ponga en el mercado o ponga en servicio un sistema de IA, ya sea desarrollado internamente o por un tercero. El proveedor será responsable de asegurar que el sistema de IA cumpla con los requisitos aplicables de esta ley antes de su comercialización o puesta en servicio, incluyendo la provisión de información clara sobre su uso previsto y limitaciones.

**4.13. Implementador de IA (o Desplegador):** Toda persona natural o jurídica que, bajo su autoridad, utilice un sistema de IA en un contexto específico de aplicación, excepto cuando dicho

uso ocurra en el curso de una actividad puramente personal y no profesional. El implementador será responsable de la configuración, integración y operación del sistema de IA de acuerdo con su uso previsto, la evaluación de riesgos en el contexto específico de aplicación, la implementación de medidas de supervisión humana apropiadas y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia hacia los usuarios finales.

**4.14. Usuarios de IA:** Toda persona natural o jurídica que interactúe con un sistema de IA, quien deberá utilizarlo de manera responsable y de acuerdo con las instrucciones y limitaciones proporcionadas por el proveedor o implementador.

**4.15. Deepfake:** Un deepfake es una técnica de síntesis de medios que utiliza IA para crear, modificar o reemplazar contenido audiovisual con un alto grado de realismo. El término deepfake proviene de la combinación de las palabras en inglés deep learning (aprendizaje profundo) y fake (falso).

**4.16. Sandbox regulatorio en inteligencia artificial:** Se entiende por sandbox regulatorio en inteligencia artificial un entorno controlado y temporal, autorizado por la autoridad competente, que permite a entidades públicas o privadas probar tecnologías, modelos o aplicaciones basadas en IA de forma segura y supervisada. Su propósito es facilitar la innovación responsable mediante la evaluación práctica de riesgos, beneficios y posibles ajustes normativos, sin comprometer los derechos fundamentales, la seguridad de los usuarios ni la integridad de los sistemas públicos o privados involucrados.

### Capítulo III: Clasificación de riesgos

**Artículo 5. Evaluación de Potencial de Impacto de Sistemas de IA de Alto Riesgo.** Los implementadores de sistemas de IA clasificados como de alto riesgo deberán realizar una evaluación de impacto antes de su implementación y después de cualquier modificación sustancial.

La evaluación de impacto deberá incluir, como mínimo:

- a) Descripción detallada del sistema y su propósito.
- b) Evaluación de los riesgos potenciales, incluyendo riesgos de discriminación algorítmica.
- c) Medidas de mitigación de riesgos implementadas.
- d) Análisis de la calidad y representatividad de los datos utilizados
- e) Evaluación del desempeño y precisión del sistema.
- f) Medidas de transparencia y explicabilidad implementadas.
- g) Mecanismos de supervisión humana y monitoreo continuo.

La evaluación de impacto deberá ser revisada y actualizada periódicamente, al menos una vez al año o cuando se realicen modificaciones sustanciales al sistema.

Todos los sistemas de IA no considerados de alto riesgo están exentos de este requisito de evaluación de impacto.

**Artículo 6. Clasificación de riesgos:** La regulación de los sistemas de inteligencia artificial (IA) se basará en un enfoque diferenciado y proporcionado al riesgo. La clasificación de un sistema de IA en una categoría de riesgo se determinará considerando su uso previsto específico, el contexto de su despliegue, la gravedad potencial del daño y la probabilidad de que dicho daño ocurra. Se priorizará la identificación y mitigación de riesgos conocidos y demostrables sobre los puramente especulativos. Esta clasificación incluye los siguientes niveles:

- **Sistemas de IA de Riesgo Inaceptable (Prohibidos):** Quedan prohibidos en el territorio nacional los siguientes sistemas de IA, debido a que su uso se considera que entraña un riesgo inaceptable por contravenir los valores fundamentales y los derechos humanos:

- a. Sistemas de IA diseñados o utilizados con el propósito de manipular el comportamiento humano de manera subliminal o explotando vulnerabilidades específicas de un grupo de personas, causando o siendo probable que causen daño físico o psicológico a dichas personas o a terceros.

- d. Sistemas de IA utilizados para la calificación social (social scoring) de personas físicas por parte de autoridades públicas con fines generales, que conduzcan a un trato perjudicial o desfavorable en contextos sociales no relacionados con las circunstancias en las que los datos se generaron o recopilaron originalmente.

- c. Sistemas de IA que utilicen técnicas de identificación biométrica remota en tiempo real en espacios de acceso público con fines de aplicación de la ley, salvo en casos estrictamente necesarios y autorizados judicialmente para la búsqueda de víctimas específicas de delitos graves, la prevención de una amenaza específica, sustancial e inminente para la vida o la seguridad física de las personas, o para la persecución de autores o sospechosos de delitos graves.

- **Sistemas de IA de Alto Riesgo:** Se considerarán sistemas de IA de alto riesgo aquellos que, por su naturaleza, contexto y finalidad prevista, presenten un alto riesgo de impacto adverso sobre la salud, la seguridad o los derechos fundamentales de las personas. Estos sistemas estarán sujetos a requisitos específicos de evaluación de conformidad, gestión de riesgos, transparencia y supervisión humana antes de su comercialización, puesta en servicio y actualizaciones. La autoridad nacional para la inteligencia artificial, mediante acto administrativo motivado y previa consulta pública, establecerá y actualizará periódicamente una lista de usos específicos de IA que se considerarán de alto riesgo, tomando como referencia, entre otros, los siguientes ámbitos:

- a. Sistemas de IA destinados a ser utilizados como componentes de seguridad en productos sujetos a regulación sectorial específica (e.g., maquinaria, vehículos, dispositivos médicos).

- b. Sistemas de IA utilizados en la gestión y operación de infraestructuras críticas esenciales.

- c. Sistemas de IA utilizados en la educación y formación profesional que puedan determinar el acceso a la educación o la evaluación de los estudiantes.
  - d. Sistemas de IA utilizados en el empleo, la gestión de trabajadores y el acceso al autoempleo, como los utilizados para la selección de personal, la evaluación del rendimiento o la toma de decisiones sobre ascensos o despidos.
  - e. Sistemas de IA utilizados por las autoridades públicas o en su nombre para evaluar la elegibilidad de las personas físicas para prestaciones y servicios de asistencia pública esenciales, así como para conceder, reducir, revocar o reclamar dichas prestaciones y servicios.
  - f. Sistemas de IA utilizados en la aplicación de la ley que puedan interferir directamente con los derechos fundamentales de las personas, como los utilizados para la evaluación individual de riesgos de reincidencia o para la detección de estados emocionales.
  - g. Sistemas de IA utilizados en la administración de justicia y procesos democráticos.
  - h. Sistemas de IA utilizados para la identificación biométrica remota, salvo los casos expresamente prohibidos.
- **Sistemas de IA con Obligaciones Específicas de Transparencia:** Ciertos sistemas de IA, aunque no se clasifiquen como de alto riesgo, deberán cumplir con obligaciones específicas de transparencia para garantizar que los usuarios estén debidamente informados. Estos incluyen:
- a. Sistemas de IA destinados a interactuar directamente con personas físicas, los cuales deberán informar claramente que están interactuando con un sistema de IA, a menos que esto sea obvio por las circunstancias y el contexto de uso.
  - b. Sistemas de IA que generen o manipulen contenido de imagen, audio o vídeo que se asemeje notablemente a personas, objetos, lugares u otras entidades o acontecimientos existentes y que falsamente parezcan auténticos o veraces ("deepfakes"), deberán indicar claramente que el contenido ha sido generado o manipulado artificialmente, salvo cuando sea necesario para el ejercicio de un derecho fundamental o por razones de interés público.
- **Sistemas de IA de Riesgo Mínimo o Nulo:** Los sistemas de IA que no entren en las categorías anteriores se considerarán de riesgo mínimo o nulo. Se fomentará la adopción voluntaria de códigos de conducta y buenas prácticas para estos sistemas.

**Parágrafo.** Las obligaciones específicas para Desarrollador de IA, Proveedor de IA, Implementador de IA y Usuarios de IA se determinarán en función de su rol y capacidad de control sobre el riesgo asociado al sistema de IA en su respectivo contexto de uso, de conformidad con los principios de proporcionalidad y responsabilidad compartida.

## **Capítulo IV: Gobernanza para la Inteligencia Artificial**

**Artículo 7. Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial:** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será la autoridad nacional competente en materia de IA, responsable de

supervisar el cumplimiento de la presente ley y de establecer, en el marco de sus competencias, las disposiciones necesarias para su implementación. Para ello, podrá adoptar recomendaciones y mejores prácticas nacionales e internacionales relacionadas con el desarrollo, uso, implementación y evaluación de los sistemas de IA.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desempeñará un rol técnico de asesoramiento, coordinación y apoyo, verificando, proponiendo, evaluando y promoviendo la adopción de estándares y mecanismos de autorregulación por parte de los Responsables de IA, en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás entidades con competencias en la materia.

Frente a sistemas de IA clasificados como prohibidos conforme al Artículo 5, y únicamente cuando representen un riesgo inaceptable para los derechos fundamentales, la seguridad, o el bienestar social, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá recomendar u ordenar, directamente o a través de las autoridades competentes, la suspensión, bloqueo, desactivación o cese de su operación, con base en evaluación técnica debidamente sustentada.

En los casos de sistemas de alto, medio o riesgo limitado, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá formular recomendaciones técnicas vinculantes, orientadas a promover su adecuación, mejora o adaptación, cuando se evidencien incumplimientos de las obligaciones establecidas en esta ley, siempre en coordinación con las autoridades competentes y sin perjuicio de las medidas que estas puedan adoptar conforme a sus funciones legales.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, reglamentará, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los detalles técnicos y operativos relacionados con los sistemas de IA clasificados en el artículo 5, respetando las definiciones y disposiciones sustantivas establecidas por el legislador.

**Parágrafo 2.** Las medidas de suspensión, cese, adecuación o bloqueo de sistemas de IA que sean consideradas necesarias por la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial deberán ser ejecutadas por la autoridad competente en la materia correspondiente, conforme a sus atribuciones legales.

En todo caso, la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial podrá emitir recomendaciones técnicas con carácter vinculante sobre el riesgo que representan los sistemas de IA, y estas servirán de fundamento para la adopción de actos administrativos por parte de las entidades con funciones de inspección, vigilancia y control.

Cuando no exista una autoridad sectorial competente expresamente definida por la ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá actuar directamente en los términos que se definan en la reglamentación de la presente ley.

**Parágrafo 3.** En el desarrollo de sus funciones, la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial deberá promover la innovación, la libre iniciativa y el desarrollo tecnológico, evitando la imposición

de restricciones desproporcionadas o barreras injustificadas que limiten el despliegue ético y responsable de sistemas de IA. Las disposiciones reglamentarias deberán guardar coherencia con los principios y normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.

**Artículo 8. Articulación interinstitucional e intersectorial para la gobernanza de la IA.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecerá mecanismos de articulación interinstitucional e intersectorial para implementar la presente ley en coherencia con la Política Nacional de Inteligencia Artificial definida en el CONPES 4144 de 2025 y sus actualizaciones.

Dicha articulación incluirá a entidades nacionales, territoriales, académicas, productivas y sociales, y podrá desarrollarse mediante la Mesa Interinstitucional de Inteligencia Artificial, comités técnicos u otras instancias que garanticen coordinación, seguimiento y participación amplia.

**Artículo 9. Supervisión y monitoreo.** El gobierno nacional, por medio de la autoridad para la IA, establecerá las directrices y determinará las entidades responsables para la supervisión y monitoreo continuo de los sistemas de IA prohibidos y de alto riesgo, asegurando su conformidad con las regulaciones, principios y estándares establecidos en la presente ley y en las normativas nacionales e internacionales aplicables, así como evitando barreras innecesarias para el desarrollo tecnológico y de innovación en el país.

**Artículo 10. Principios y reglas para la gobernanza y el uso responsable de la Inteligencia Artificial en la administración pública:** El uso de sistemas de IA en la administración pública deberá observar los siguientes principios y reglas, con el objetivo de garantizar una gobernanza efectiva, la provisión de servicios públicos de calidad, la protección de los derechos fundamentales y la confianza de la ciudadanía:

- i) Los sistemas de IA deberán ser utilizados para mejorar el acceso a los servicios públicos, garantizando la igualdad de oportunidades, evitando cualquier tipo de discriminación y promoviendo el bienestar social.
- j) Las decisiones tomadas con el apoyo de sistemas de IA deberán ser claras, comprensibles y transparentes para los ciudadanos, permitiendo su revisión y cuestionamiento cuando sea necesario. El uso de dichos sistemas no exime a los servidores públicos ni a las autoridades competentes del deber de responder por sus actuaciones, en los términos establecidos por la ley.
- k) La implementación de IA deberá respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, incluyendo su privacidad, seguridad y dignidad.
- l) Los sistemas de IA deberán ser diseñados para optimizar la provisión de servicios públicos, garantizando su sostenibilidad, eficiencia y mejora constante.
- m) Las entidades públicas que implementen IA serán responsables de su correcta utilización y deberán establecer mecanismos de gobernanza que incluyan supervisión, auditoría y mitigación de riesgos.

- n) Los sistemas deberán ser auditables y someterse a evaluaciones de impacto previas a su implementación, asegurando su conformidad con los principios legales, éticos y de gobernanza vigentes.
- o) El Gobierno Nacional garantizará la capacitación adecuada para los funcionarios encargados de operar los sistemas de IA, promoviendo su uso responsable y efectivo.
- p) Deberá asegurarse la protección de los datos personales y sensibles de los ciudadanos que interactúan con dichos sistemas, alineándose con la legislación vigente en materia de protección de datos, privacidad y principios de gobernanza.
- q) Las entidades públicas deberán garantizar que los sistemas de IA sean accesibles para todas las personas, mediante un enfoque inclusivo y de equidad, también, teniendo en cuenta aquellas que no cuenten con acceso adecuado a tecnología o conectividad digital.

#### **Artículo 11. Creación del Consejo Asesor Nacional de Expertos en Inteligencia Artificial.**

Se crea el Consejo Asesor Nacional de Expertos en IA, como una instancia permanente de alto nivel dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNTel), de carácter consultivo y multisectorial, encargado de brindar asesoría especializada en IA al Gobierno Nacional.

**Parágrafo:** En el acto reglamentario se establecerán las funciones específicas a cargo del Consejo Asesor Nacional de Expertos en IA, los requisitos y mecanismos para la selección de ternas para la escogencia de los miembros, entre otros aspectos que sean requeridos para el correcto funcionamiento del mismo dentro del SNCTel.

### **Capítulo V: Fortalecimiento del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación de la IA**

**Artículo 12. Fomento a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Inteligencia Artificial.** El Gobierno Nacional promoverá programas y fondos específicos para apoyar la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en IA siempre con un compromiso ético y sostenible en su desarrollo y uso, mediante criterios de inclusión y accesibilidad. Esto podrá incluir:

- 11.1. Financiamiento para proyectos de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación en articulación con la academia.
- 11.2. Promover infraestructura para la Investigación, desarrollo tecnológico e innovación en IA.
- 11.3. Plataformas e incentivos para la colaboración público-privada e interdisciplinar en el desarrollo de la IA.
- 11.4. Promoción de la ética y la responsabilidad en la investigación en IA.
- 11.5. Apoyo a emprendedores en IA y actores de la economía popular.

**Artículo 13. Gobernanza de los Sandbox regulatorios:** El Gobierno Nacional será el encargado de definir y establecer los lineamientos generales para la creación y operación de los Sandbox regulatorios en materia de IA con el objetivo de fomentar la innovación ética y responsable de esta tecnología. Para este propósito, se conformará un Comité Técnico Nacional de Sandbox Regulatorios, coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que estará

integrado por representantes de las entidades del orden nacional relacionadas con el desarrollo, uso y supervisión de sistemas de IA.

Para cada Sandbox Regulatorio aprobado, el Comité Técnico Nacional de Sandbox Regulatorios deberá adoptar un plan específico que contenga los objetivos, alcance, participantes, condiciones técnicas y jurídicas, medidas de mitigación de riesgos, mecanismos de seguimiento y criterios de evaluación. Dicho plan será vinculante para los desarrolladores o entidades participantes.

**Parágrafo 1.** Los sistemas basados en IA identificados como aplicaciones de alto riesgo descritos en el artículo 6 podrán ser sometidos a revisión en los Sandbox regulatorios, siempre que se demuestre su potencial para ajustarse a los estándares éticos y de seguridad establecidos por la ley.

**Parágrafo 2.** En caso de identificar riesgos significativos durante las pruebas en los Sandbox regulatorios que no puedan ser mitigados de manera adecuada e inmediata, el Comité Técnico Nacional podrá ordenar la suspensión temporal o permanente de dichas pruebas.

**Parágrafo 3.** El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a 24 meses a partir de la promulgación de esta ley, reglamentará los detalles operativos para el funcionamiento del Comité Técnico Nacional y los Sandbox regulatorios, garantizando la coherencia en la supervisión y evitando duplicidad de funciones entre las entidades involucradas.

**Artículo 14. Responsabilidad generada a partir de Sandbox regulatorios.** Los desarrolladores de sistemas de IA que operen en Sandbox regulatorios serán responsables por cualquier daño o perjuicio causado a terceros debido a la experimentación realizada en dichos entornos, siempre y cuando se haya incumplido el plan específico mencionado en el primer inciso del artículo anterior.

**Artículo 15. Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios diseñará y adoptará un criterio de priorización para los proyectos que busquen acceder a beneficios tributarios para desarrollar soluciones basadas en IA o que adopten estas tecnologías para la sofisticación de sus procesos productivos.

**Parágrafo.** El criterio de priorización deberá fomentar la transferencia de tecnología y conocimiento hacia las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) y promover la creación de emprendimientos de base científico-tecnológica en el ámbito de la IA, contribuyendo al fortalecimiento del ecosistema de innovación y al desarrollo sostenible del país.

**Artículo 16. Fomento del desarrollo de Inteligencia Artificial en regiones.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá el desarrollo de la IA en las regiones del país a través de estrategias que incluyan el fortalecimiento de infraestructura tecnológica para la IA, el apoyo a proyectos de investigación e innovación

tecnológica, y la creación de condiciones para la transferencia de conocimiento y tecnologías para impulsar el progreso económico, social y ambiental de las regiones, adaptándose a sus necesidades y retos específicos, y fomentando la colaboración entre los sectores público, privado y académico-científico.

**Artículo 17. Promoción de la inclusión y diversidad en la investigación en Inteligencia Artificial.** El Gobierno Nacional promoverá la participación de mujeres, grupos étnicos, campesinos, jóvenes y otros grupos sociales representativos en proyectos de investigación y desarrollo en IA garantizando un enfoque inclusivo que fomente la diversidad y el acceso a estas tecnologías.

**Artículo 18. Promoción de la transferencia de tecnología en Inteligencia Artificial.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentarán la transferencia de tecnología desde las universidades, centros e institutos de investigación y otras entidades del ecosistema de innovación hacia el sector industrial y comercial. Esta transferencia estará orientada a la implementación efectiva de desarrollos basados en IA que contribuyan al desarrollo económico y social del país.

**Artículo 19. Apoyo a la protección de la propiedad intelectual en Inteligencia Artificial.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio, brindará apoyo técnico y jurídico a los investigadores, desarrolladores y entidades que desarrollen sistemas de IA para la protección de sus invenciones mediante patentes, derechos de autor y otras formas de propiedad intelectual reconocidas por la legislación nacional e internacional.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de fomentar la innovación y el desarrollo de la inteligencia artificial en Colombia, se reconocerá y facilitará el uso de obras protegidas por derechos de autor para fines de investigación y desarrollo de sistemas de IA, incluyendo el entrenamiento de modelos, siempre que dicho uso sea compatible con las limitaciones y excepciones al derecho de autor establecidas en la legislación nacional e internacional, tales como el uso justo o fines de investigación científica. Se promoverá la claridad jurídica respecto a la aplicación de dichas limitaciones y excepciones en el contexto de la inteligencia artificial.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional fomentará el desarrollo y la adopción de buenas prácticas y herramientas tecnológicas que permitan a los titulares de derechos gestionar el uso de sus obras por parte de sistemas de IA, de manera que se equilibren los derechos de los creadores con el fomento de la innovación.

## **Capítulo VI: Formación y apropiación social del conocimiento para la Inteligencia Artificial**

**Artículo 20. Formación y apropiación social del conocimiento para el uso responsable y ético de la Inteligencia Artificial.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y el

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una estrategia nacional de formación y apropiación social del conocimiento que promueva el uso responsable y ético de la IA.

**Artículo 21. Educación.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñarán programas de formación con impacto para fortalecer habilidades del siglo XXI mediante el fortalecimiento de la investigación e implementación de la IA en todos los niveles educativos, estos programas incluirán estrategias que impulsen la colaboración con instituciones educativas, instituciones de educación superior y centros e institutos de investigación.

**Artículo 22. Creación de programas y facultades en Inteligencia Artificial.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación Nacional fomentarán y apoyarán la creación de programas académicos y facultades (o departamentos) en IA en Colombia y/o su inclusión, en los que ya existan relativos al sector, en todas las áreas, con el fin de fortalecer las capacidades nacionales en esta materia, garantizar la formación de talento humano altamente calificado, promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, y contribuir a la apropiación ética, inclusiva y sostenible de estas tecnologías en todos los sectores del país.

## **Capítulo VII: Promoción de la innovación y transformación laboral en la era de la Inteligencia Artificial**

**Artículo 23. Transición laboral y lineamientos laborales.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y en coordinación con el Ministerio del Trabajo y otras entidades pertinentes, definirá los lineamientos de transición justa frente al impacto de la inteligencia artificial sobre el empleo y el trabajo decente.

Dichos lineamientos deberán considerar las diferencias regionales, sectoriales y de género, con enfoque de derechos humanos y de trabajo digno, e incluirán criterios para la reconversión laboral, actualización de competencias, protección del empleo, mecanismos de participación de los trabajadores y esquemas de corresponsabilidad por parte de los empleadores.

Estos lineamientos deberán estar articulados con las políticas públicas vigentes de formación para el trabajo, protección al cesante y fortalecimiento del Servicio Público de Empleo, sin perjuicio de la autonomía técnica de las entidades participantes.

**Artículo 24. Reconversión y capacitación laboral por efectos de Inteligencia Artificial.** Los empleadores que implementen sistemas de IA que puedan generar desplazamiento o transformación sustancial de las funciones laborales existentes deberán adoptar planes de reconversión, reubicación o capacitación dirigidos a los trabajadores potencialmente afectados.

Estos planes deberán ser diseñados con enfoque preventivo, garantizar el respeto a la dignidad humana, y estar alineados con los lineamientos de transición justa a que se refiere el artículo anterior.

El cumplimiento de estas obligaciones será objeto de seguimiento por parte del Ministerio del Trabajo, a través de sus funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las acciones que puedan adelantar otras entidades competentes.

El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá emitir guías, orientaciones o criterios técnicos para apoyar a los empleadores en la formulación e implementación de estos planes.

### **Capítulo VIII: Acuerdos y colaboración Internacional para la competitividad en Inteligencia Artificial**

**Artículo 25. Acuerdos bilaterales y multilaterales.** El gobierno nacional facilitará acuerdos bilaterales y multilaterales que permitan la transferencia segura de datos necesarios para la investigación y desarrollo de IA. Estos acuerdos promoverán la colaboración internacional y el acceso a recursos y conocimientos globales, fortaleciendo la capacidad del país para innovar y competir en el ámbito de la IA.

**Artículo 26. Colaboración internacional.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, con el apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se encargará de establecer y mantener relaciones con organismos internacionales y entidades de otros países para asegurar la adopción de buenas prácticas y la actualización continua del marco regulatorio de la IA en Colombia.

### **Capítulo IX: Procedimiento, sanciones y responsabilidades para la salvaguarda de los derechos fundamentales ante el uso de sistemas basados en Inteligencia Artificial**

**Artículo 27. Infracciones administrativas.** Constituyen infracciones a lo dispuesto en la presente ley, imputables al Responsable de IA según su rol y capacidad de control, las siguientes conductas:

- a. Desarrollar, comercializar, implementar o utilizar un sistema de IA que haya sido explícitamente prohibido de conformidad con los sistemas de IA de riesgo inaceptable (prohibidos) establecidos en el Artículo 5 de esta ley.
- b. Para los sistemas de IA identificados como de alto riesgo según lo establecido en el Artículo 5 de esta ley:
  - i. Omitir la realización de una evaluación de impacto previa a su comercialización o puesta en servicio, cuando así lo exija la regulación.
  - ii. No implementar las medidas de gestión de riesgos adecuadas y proporcionadas que hayan sido establecidas como obligatorias para dicho sistema.
  - iii. Incumplir con los requisitos de transparencia y provisión de información a los usuarios sobre el funcionamiento y las capacidades del sistema, conforme a lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos.

- iv. No establecer o mantener mecanismos de supervisión humana adecuados y efectivos, cuando sean requeridos por la naturaleza del sistema y su contexto de uso.
  - v. Utilizar el sistema de IA de alto riesgo para un propósito significativamente diferente al declarado y evaluado, sin la debida reevaluación y autorización si fuera necesaria.
- c. Para los sistemas de IA que requieran obligaciones específicas de transparencia conforme al Artículo 5 de esta ley, incumplir con el deber de informar a los usuarios de manera clara y oportuna sobre la naturaleza artificial de la interacción o la generación de contenido sintético, según corresponda.
  - d. Obstruir o impedir de manera injustificada las labores de supervisión y fiscalización de la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial o las autoridades competentes.
  - e. Proporcionar información falsa o engañosa a la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial o a otras autoridades competentes en el marco de los procedimientos establecidos por esta ley.
  - f. Incumplir de manera reiterada o grave con las medidas correctivas o las órdenes emitidas por la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial o las autoridades competentes en aplicación de esta ley.

**Artículo 28. Medidas de mitigación y prevención.** Los Responsables de IA, conforme al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán implementar medidas de mitigación y prevención acordes con el nivel de riesgo del sistema de IA que desarrollen, comercialicen, distribuyan, implementen o utilicen, con el objetivo de proteger los derechos humanos y prevenir impactos negativos en la sociedad y el medio ambiente.

**Artículo 29: Procedimiento:** Para efectos de la investigación de las posibles infracciones administrativas señaladas en la presente ley se tendrá en cuenta para su desarrollo el capítulo III Artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Las sanciones derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley por parte de los Responsables de IA serán impuestas conforme a los procedimientos aplicables, según el tipo de infracción y el régimen sancionatorio vigente.

**Artículo 30. Sanciones.** Para la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, las autoridades competentes impondrán, mediante acto administrativo motivado y garantizando el debido proceso, las siguientes sanciones a los Responsables de IA, según la gravedad de la infracción, la naturaleza del daño causado o el riesgo generado, la intencionalidad o negligencia del infractor, la reincidencia, y la capacidad económica del infractor, procurando siempre la proporcionalidad y el fomento de la corrección de la conducta:

- a. Amonestación escrita, con la obligación de adoptar medidas correctivas en un plazo determinado.
- b. Multas pecuniarias, que se graduarán atendiendo a la gravedad de la infracción, el beneficio obtenido ilícitamente, el daño causado, y la capacidad económica del infractor. El monto máximo de la multa no excederá el equivalente a tres mil (3.000) salarios

mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Se podrán establecer rangos diferenciados para micro, pequeñas y medianas empresas.

- c. Suspensión temporal de las actividades relacionadas con el sistema de IA infractor, por un término de hasta veinticuatro (24) meses, o hasta que se demuestre la corrección de la infracción y la adopción de medidas para prevenir su recurrencia. Esta medida podrá incluir la restricción temporal del acceso al sistema de IA en territorio colombiano.
- d. Prohibición temporal o definitiva de desarrollar, comercializar, implementar o utilizar sistemas de IA en el territorio nacional, en casos de infracciones muy graves o reiteradas que demuestren una incapacidad o falta de voluntad para cumplir con las disposiciones de esta ley.
- e. Orden de cesación inmediata de la actividad infractora y la adopción de medidas para remediar los efectos adversos causados.

**Parágrafo 1.** Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otra índole a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2.** La Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial podrá publicar las sanciones impuestas, una vez estas se encuentren en firme, con el fin de promover la transparencia y la disuasión.

**Parágrafo 3.** En el evento en que se advierta un presunto incumplimiento de una autoridad pública a las disposiciones de la presente ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o la autoridad que conozca del caso, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva.

**Artículo 31. Monitoreo por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).** La Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control establecidas en la legislación vigente, será la entidad responsable de adelantar el cumplimiento de las normas aplicables al uso y desarrollo de tecnologías de IA por parte de las entidades públicas y privadas, en los siguientes temas:

- a) Datos personales: La SIC podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de los principios y obligaciones en el tratamiento de datos personales en sistemas de IA, y ejercerá control a través de auditorías, investigaciones y medidas preventivas que protejan los derechos de los titulares de datos.
- b) Protección al consumidor: La SIC ejercerá vigilancia sobre las tecnologías de IA para evitar prácticas engañosas o violaciones a los derechos de los consumidores y controlará su cumplimiento mediante la imposición de sanciones cuando se presenten conductas que afecten la transparencia, equidad y seguridad en el consumo.
- c) Protección de la competencia: La SIC vigilará que el uso de IA no resulte en prácticas restrictivas de la competencia ni en abusos de posición dominante en el mercado, preservando así un entorno competitivo y equitativo.
- d) Funciones sancionatorias: Ante el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de protección de datos personales, protección al consumidor o protección de la competencia, la SIC ejercerá su facultad de inspección, vigilancia y

control e impondrá las sanciones administrativas correspondientes conforme a los regímenes sancionatorios aplicables en cada caso, fomentando el desarrollo ético y responsable de la IA en Colombia.

**Parágrafo.** La SIC impondrá las sanciones derivadas de infracciones relacionadas con protección de datos personales, protección al consumidor y libre competencia, en ejercicio de sus competencias legales. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial, podrá emitir conceptos técnicos y recomendaciones que sirvan de sustento a las decisiones de las autoridades competentes. En lo no previsto expresamente, se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 32. Criterios de imposición de sanciones.** Las sanciones por infracciones a las que se refiere el artículo anterior, se les dará una graduación atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:

- g) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la presente ley;
- h) El beneficio económico obtenido por el Responsable en IA o terceros, en virtud de la comisión de la infracción;
- i) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- j) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de vigilancia por parte de las autoridades competentes.
- k) La renuencia o desacato a cumplir las órdenes impartidas por la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial o de las autoridades competentes según sea el caso;
- l) El reconocimiento o aceptación expresa que haga el investigado sobre la comisión de la infracción antes de su imposición.

## Capítulo X: Disposiciones finales

**Artículo 33. Adaptabilidad y revisión.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reglamentará los aspectos y contenidos relacionados con las temáticas de la presente ley, para asegurar su relevancia y eficacia ante los avances tecnológicos y las necesidades sociales, en coordinación con las demás entidades involucradas. Esta revisión también considerará pero no se limitará a:

- g. Establecer nuevas normativas y adoptar las mejores prácticas internacionales.
- h. Evaluar el impacto y los resultados de la ley.
- i. Incorporar los nuevos avances tecnológicos y sus implicaciones.
- j. Establecer los mecanismos de monitoreo y supervisión de la implementación de la ley.

**Artículo 34. Adaptación de sistemas existentes.** Todos los sistemas de IA que se encuentren en funcionamiento en el territorio nacional a la fecha de entrada en vigor de la presente ley deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la misma. Los responsables de estos sistemas, ya sean personas naturales o jurídicas, deberán asegurarse de que sus sistemas de IA

cumplan con los requisitos, clasificaciones de riesgo, y normativas establecidas en la presente ley.

**Artículo 35. Financiación.** El Gobierno Nacional establecerá vínculos que posibiliten garantizar una financiación sólida y sostenible, promoviendo la diversificación de las fuentes de financiamiento por medio de la cooperación internacional, las alianzas público privadas, entre otros mecanismos, para impulsar la regulación, la verificación, la investigación, la implementación y la adopción responsable de la IA en nuestro país.

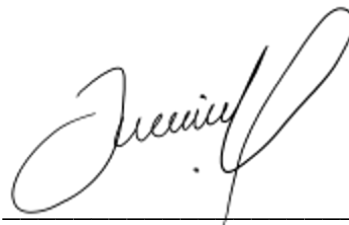
**Artículo 36. Gastos para la implementación.** Cualquier gasto generado para la implementación de esta ley estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo referente a las proyecciones de gasto del sector de ciencia, tecnología e innovación.

**Artículo 37. Entrada en vigencia.** La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,



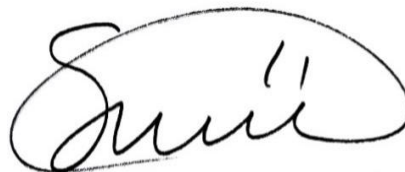
**PEDRO HERNANDO PORRAS FLÓREZ**  
Coordinador Ponente



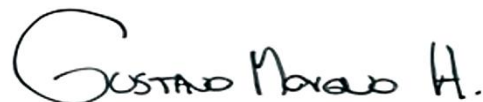
**JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL**  
Senador de la República



**ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ**  
Senadora de la República



**SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República



**GUSTAVO MORENO HURTADO**  
Senador de la República



**SANDRA YANETH JAIMES CRUZ**  
Senadora de la República